

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JARAL DEL PROGRESO, GUANAJUATO, EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JARAL DEL PROGRESO, GUANAJUATO 2018-2021
P R E S E N T E:**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II, IV inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, 117 fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción IV, inciso b de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Tesorería Municipal presenta la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal del 2019, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1.- **Antecedentes.** Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23

[Handwritten signature]

de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

En otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como

ML

FD

P

L

X

O

UH

4

[Signature]

ML Humberto

consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.

2.- Estructura normativa. La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

JAH

I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;

II.- De los conceptos de Ingresos;

III.- De los Impuestos;

IV.- De los Derechos;

V.- De las Contribuciones Especiales;

VI.- De los Productos;

VII.- De los Aprovechamientos;

VIII.- De las Participaciones Federales;

IX.- De los Ingresos Extraordinarios;

X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;

XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial;

XII.- De los Ajustes

Transitorios.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3.- Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y Objeto de la Ley. Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los

Me... D

f f

MH

f

X

O

Am

Am

S

ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

En este Capítulo se pretende adicionar en el Artículo 1, las cantidades estimadas de los ingresos que se recaudarán por los conceptos de las contribuciones que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato.

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración del Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos y derechos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, establece.

Impuesto Predial. La iniciativa no presenta cambios en las tasas para el ejercicio 2019.

Tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción. En relación a las tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción, para el ejercicio 2019

No existen cambios, ello por los razonamientos de fines extra fiscales:

a) Combate a la inseguridad.- Es bien sabido por las autoridades municipales y la ciudadanía en general, que los terrenos sin edificar, gran parte de ellos, no cercados y con maleza acumulada, son el lugar perfecto para la reunión de personas que

que esto ocasiona que los lotes salgan del mercado para su venta, y comience a especularse con su precio, en detrimento de la oferta de suelo, encareciendo los que si se encuentran a la vista para su venta, dada la gran demanda de los ciudadanos.

En relación a los Fines Extra fiscales, consideramos necesario plasmar los criterios que la Suprema Corte ha emitido a este respecto:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES. Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extra fiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extra fiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extra fiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor

captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, pueden prever una serie de mecanismos que respondan a fines extra fiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse substancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la Ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extra fiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extra fiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extra fiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

Mc. Rumbaut C. P.

J. J. [Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

M.H.

[Signature]

OBLIGACION DE ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA: "Es importante señalar, respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el

[Signature]

[Signature]

causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, si el legislador considera que las mismas persiguen fines extra fiscales, los cuales debe establecer expresamente, dichos medios de defensa tendrán la finalidad de dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, pueda dar las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción, ya que ello puede obedecer a que no obstante que la intención del contribuyente sea construir, por falta de recursos económicos no lo haga, o en su caso, que las obras se realicen paulatinamente, de ahí la importancia de que el legislador establezca las reglas respectivas”.

Los criterios transcritos nos permiten conocer de manera integral la postura interpretativa de la Suprema Corte.

En primer lugar, resulta evidente que la diferenciación de la tasa se encuentra vinculada, en principio y de manera histórica, con las cargas que en materia de servicios públicos le representa al Municipio la condición de estos inmuebles, es decir, se constituyen en potenciales depósitos de basura y en espacios de reunión para la delincuencia, y en segundo término, se persigue como fin combatir la especulación comercial.

En segundo lugar, para satisfacer la obligación de establecer los medios de defensa, contemplamos en el cuerpo de la Ley un capítulo que de manera expresa le otorga a

M. L. M. M. C. P.

L. H.

P.

S.

T. H. L.

S.

X.

P.

S.

cap. C. M.

los contribuyentes la posibilidad de interponer un recurso administrativo bajo el procedimiento previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, cuando la autoridad determine el impuesto con base en la tasa aplicable a los inmuebles sin construcción y consideren que no se encuentran dentro de los fines que sustentan la tasa.

Además, se establecieron como medios de prueba todos aquellos que se encuentren al alcance del contribuyente, excepto la confesional.

Con ello, creemos que, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extra fiscal de la tasa diferencial con el objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

Impuesto sobre traslado de dominio. Hasta el año 2001 la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, establecía que el valor fiscal de los predios no podía ser mayor del 40% al valor en el mercado. Con el esquema establecido a raíz de las modificaciones de 1999 al artículo 115 Constitucional, que se ha venido comentando, en muchos de los casos el valor fiscal resultaba más alto que el valor en el mercado. Situación que se agudizó con el Impuesto sobre la Renta, que grava el total del ingreso obtenido por enajenación de bienes inmuebles, pues está grabando una riqueza que en realidad no se ha generado, ya que el importe de la

Uluru (A)

FA

MH

S

~~A~~

U

S

up
Car

operación de compraventa es menor que el valor fiscal, creando una utilidad virtual que impacta de manera real y desproporcionada a los contribuyentes, lo cual se tradujo en un problema social, situación que demandó al Congreso y a los Municipios una solución, por ello, en el 2003 se diseñó un sistema que emplea un factor de ajuste que se aplica a los valores de los inmuebles, el cual debería de liberarse en un periodo máximo de seis años, a cuyo efecto se tendrían que ajustar las tasas que se emplean para la determinación de los impuestos inmobiliarios, factor que al día de hoy ya fue liberado, esto era que al irse liberando los valores establecidos en la propia Ley de Ingresos (a través del incremento del factor de ajuste) y de su correspondiente actualización (pues por mandato Constitucional éstos deben de ser equiparables a los de mercado), se han de ajustar las tasas (a la baja) que se emplean para la determinación de los impuestos inmobiliarios, pues con tales medidas se da cabal cumplimiento con el mandato Constitucional en cita, se agiliza el mercado inmobiliario, sin impactar la economía de los contribuyentes de manera desproporcionada y se liberan los valores de los inmuebles, sin disminuir la capacidad financiera del Municipio.

Bajo esta tesitura, se establece, por una parte, los mismos valores que se han utilizado desde el ejercicio fiscal de 2002.

Para el período fiscal 2017 establecido en el artículo 5 de la presente Ley, mantener las mismas tasas que se han venido aplicando en el ejercicio fiscal 2018, con un

M. L. A.

27

THA

8

X

0

S

ep

incremento del 0% (cero por ciento), afectando nada más a los predios que en el periodo del ejercicio fiscal 2018 sean actualizados sus valores, reflejándose el aumento hasta el periodo fiscal 2019

A la par de la anterior propuesta se propone dejar igual el artículo 7° de la Ley, para que la tasa prevista para el impuesto de traslación de dominio, vigente en el ejercicio 2018, que es del 0.5% (cero punto cinco por ciento) en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, misma que será aplicable para el ejercicio fiscal 2019, con la finalidad de equilibrar el ingreso municipal.

Impuesto sobre División y Lotificación de inmuebles. Este Impuesto se pretende recuperar a lo que se estableció en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2019

Impuesto de Fraccionamientos. Tratándose de este impuesto se mantienen los mismos conceptos, y cuotas que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2019.

Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas. En cuanto a este Impuesto la tasa se incrementa en los mismos términos que establece la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2019.

W. L. Luna C. P.

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos. De este Impuesto la tasa se mantiene en los mismos términos que establece la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2019.

J. L.

Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos. Se mantienen los mismos conceptos y las tasas respecto a la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2019.

Impuesto sobre Explotación de Bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares. Derivado de las necesidades operativas. Y a la falta de implementos para la explotación del banco, se ha llegado a la necesidad de suspender la extracción del recurso. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2019.

M. H.

Derechos. Las cuotas establecidas para los derechos, en esta Iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que el Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

*J.**X**S**ep*
Car

Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

INTRODUCCIÓN

Para el cumplimiento de las tareas tendientes a garantizar el suministro de agua potable y alcantarillado, se requiere de un manejo eficiente de la infraestructura hidráulica y sanitaria, en ese sentido el SMAPAJ realiza esfuerzos diarios no solamente por cumplir con dicha tarea, sino por mejorar sustancialmente la calidad de los servicios.

Estamos conscientes de lo que representa para los ciudadanos contar con los servicios y por ello tanto nuestro Consejo Directivo, como la administración del SMAPAJ tenemos claro que en Jaral del Progreso, Guanajuato la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de agua residual tiene una relevancia especial porque es éste un medio por el cual puede la autoridad municipal generar condiciones de salud y bienestar para su población.

El contar con un suministro de agua potable en las viviendas, tiene un efecto positivo en las expectativas para el desarrollo de los ciudadanos desde el ámbito personal, porque les da la posibilidad de atender sus necesidades sanitarias y les permite también satisfacer las acciones complementarias de alimentación, aseo de casa y de ropa, entre muchas otras de las que diariamente demandan el uso de este importante recurso.

Para la productividad de Jaral del Progreso, en términos de su desarrollo municipal, el agua juega también un papel importante cuando se hace presente en las escuelas

Pls. Juan C. B.

J. L.

M.H.

X

S. el J. C.

donde estudian nuestros niños y jóvenes, en las oficinas donde se genera el trabajo administrativo de los particulares y de la administración pública en general, en los parques y jardines, para que se tenga una mejor imagen de la ciudad y en cada una de las empresas que generan mano de obra para la población, y que encuentran en el agua la posibilidad de atender parte importante de su actividad.

La disponibilidad del agua, asunto que no está sujeto a discusión por la relevancia que tiene y que la lleva a ser factor de vida, puede convertirse desde la óptica cotidiana en algo normal; simplemente el agua debe estar ahí a nuestro alcance y solo su ausencia nos hace pensar en ella como algo importante.

Lo normal para casi todos los habitantes, es abrir la llave y saber que obtendremos el agua para nuestras necesidades sanitarias y para quienes tienen acceso a aparatos domésticos de apoyo, es poner a funcionar una lavadora y saber que unos minutos después estará la ropa limpia y lista para secarse, plancharse y estar a disposición de quien la vaya a usar.

Lo común es que tengamos acceso al agua y hacer uso de ella para aquello que nos es necesaria, más sin embargo no resulta fácil, porque hacer llegar el agua a los domicilios implica un enorme esfuerzo técnico y operativo que realiza SMAPAJ diariamente para llevar el agua hasta donde se requiere.

Si bien la mayoría de los habitantes tenemos acceso al agua, existen en la cabecera municipal y en todo el municipio, familias que carecen de servicios en sus domicilios lo cual debe asumirse como un reto y como un acto de justicia para aquellos que no tienen el privilegio de que este derecho les haya sido debidamente cumplido, independientemente de que la irregularidad de sus terrenos o vivienda sea imputable

Mel...
L.P.

F.H.

M.H.

J.

X

O

S. el...

a ellos, o a quienes, lucrando con la pobreza mediante la venta aparentemente accesible de un espacio para vivir, les prometieron servicios que nunca cumplieron.

Aún con todo esto es frecuente que la población cuestione las razones por las cuales se debe pagar el agua, y más cuando se trata de un recurso natural que existe en abundancia en nuestro planeta.

Si bien es cierto que este planeta está lleno de agua, cada país, cada estado, y particularmente cada municipio, tiene condiciones muy especiales de disponibilidad y características particulares de abastecimiento, ya que sus fuentes de dotaciones superficiales o subterráneas son diferentes para cada uno de ellos.

En estricto sentido SMAPAJ no cobra el agua; el elemento natural como tal no tiene un precio, aunque tiene enorme valor.

Lo que SMAPAJ sí traslada a los usuarios es solamente el importe de los costos para generar los servicios para lo cual se tiene que invertir en salarios, energía eléctrica, mantenimiento operativo, servicios administrativos, y obras para el mantenimiento y desarrollo para el desarrollo de la infraestructura hidráulica y sanitaria, entre otros.

Así pues, el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada, y todo este proceso implica costos que tienen que pagarlos en forma proporcional quien hace uso de esos servicios, acción que se aplica a los usuarios por medio de tarifas preferentemente diferenciales ascendentes para lograr que pague más quien más consuma y privilegiar el buen uso, así como desalentar el dispendio por parte de quienes no cuidan tan importante recurso natural.

William L.P

L.P.

MA

J

X

O

S el Cam

La certeza de un organismo para proveer suministros de agua a la población se puede constatar por medio del análisis de sus índices de gestión. Es en ellos que se observa el comportamiento de las eficiencias y se puede conocer el nivel de gestión de cada indicador, porque resulta fundamental que en un proceso de estructuración tarifaria se logre tener una total certeza de los gastos para que éstos, convertidos a tarifas, puedan ser presentados ante las autoridades municipales para su autorización.

Si bien la operación tiene costos directos que son irreductibles, también es cierto que la infraestructura hidráulica y sanitaria se encuentra en permanente deterioro y que resulta necesario generar recursos, no solamente para operarla, sino para mantenerla y en su caso, renovarla.

Todo esto nos va haciendo un esquema de necesidades que requieren de los recursos económicos que SMAPAJ debe recaudar para hacer frente a su programa operativo y de fortalecimiento anual, considerando además que los ingresos que tiene el organismo provienen únicamente de lo que cobra a los usuarios que hacen uso del servicio, pues no se tiene ninguna otra aportación que vaya dirigida a solventar la operación.

Existen aportaciones federales, estatales y municipales para la realización de algunas obras y esto va en beneficio de la población ya que de no exigir estos apoyos los costos de dichas obras se trasladarían a los ciudadanos y las tarifas serían realmente mucho más altas que las vigentes.

Las obras también son realizadas con una aportación proporcional de los recursos que recauda el organismo operador y esta proporción de la inversión si forma parte

de la componente tarifaria que se traslada en el importe que paga cada usuario al hacer uso de los servicios.

Los precios del agua se deben basar en el costo real que se tiene para hacer posible la prestación del servicio a los usuarios. Esto incluye:

Costos de producción: para la operación y el mantenimiento, incluyendo los costos de electricidad, los costos de tratamiento de aguas; materiales, suministros, repuestos y equipo; salarios, combustibles, lubricantes y reparación de fugas.

Gastos de capital: para cubrir inversiones a largo plazo, tales como equipo de bombeo, extensión de alcantarillado, aplicación de la red de distribución y pago por uso y aprovechamiento de aguas subterráneas o superficiales.

Gastos de capital a corto plazo: tales como transporte, costos de medidores, cobranza y prestación de servicios.

Cumpliendo con la obligación de analizar anualmente las condiciones de la tarifa para fundamentar la propuesta que debe ponerse a consideración del Ayuntamiento y posteriormente a la disposición del Congreso del Estado para su aprobación y publicación. El siguiente documento se elaboró haciendo un análisis de la situación general, se realizan los cálculos de los costos de producción y se plantean la exposición de motivos de cada una de las fracciones que tienen cambios, así como un resumen de los mismos.

El documento total es la propuesta de tarifas que se realiza siguiendo el modelo propuesto por el mismo Congreso del Estado y avalado por la Comisión Estatal del Agua, en donde se incluyen los elementos fiscales que son el sujeto, la tasa y el periodo para que, una vez que se integre a la iniciativa de la Ley de Ingresos y de

que ésta se convierta por disposición del Congreso del Estado, en decreto y con su publicación en Ley de Ingresos, podamos ejercerla para el año 2019 y hacer el proceso de facturación y recaudación dentro de un marco legal y conforme a lo dispuesto por la normatividad correspondiente.

Jaral del Progreso, Gto. 04 de Septiembre de 2018.

ANÁLISIS GENERAL

La prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado de Jaral del Progreso, Guanajuato, tienen fundamento en las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado de Guanajuato, de la ley Orgánica Municipal y de otros ordenamientos estatales y federales que forman el marco jurídico mediante el cual se rige el actuar del organismo operador.

Dentro de los ordenamientos señalados se encuentra el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato que establece las condiciones generales para

M. C. M. M. C. D.

F. J.

la presentación del servicio, así como las referencias sobre el proceso para la autorización de tarifas y las características que éstas deben tener.

La existencia de normas y criterios para el establecimiento de las tarifas y las formas en que deba hacerse la designación de cargas tributarias para los ciudadanos que reciben los servicios, está sujeta a que se presente un estudio en donde se planteen los análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados, por lo que anualmente se elabora un proyecto tarifario que permita presentar con solvencia, la propuesta de tarifas a fin de que se incluya en la iniciativa de Ley de Ingresos que se somete a la aprobación del Ayuntamiento y posteriormente a la del Congreso del Estado de Guanajuato.

Con la reforma del Artículo 115 constitucional, decretada el 3 de febrero del año 1983, donde se acordó transferir a los municipios las facultades para la operación de los servicios de dotación de agua potable y recolección de aguas residuales, y que de hecho formalizó la potestad de los municipios sobre la operación de los servicios, se inicia una nueva etapa en el sector del agua.

La federación decidió hacer estas reformas porque, entre otras cosas, consideró conveniente que los prestadores del servicio fueran representantes de la sociedad conformados en un Consejo Directivo, con el propósito de que la toma de decisiones se hiciera desde la visión de la cercanía a los problemas para que los esfuerzos por resolverlos tuvieran un mayor efecto, además de lograr que los planes de desarrollo se hicieran en base a las características de cada municipalidad.

También fue factor de cambio la presión que ejercieron los municipios más grandes del país quienes preocupados por la incompatibilidad que generaba el supeditar las factibilidades de servicio y el desarrollo de infraestructura hidráulica y sanitaria a las

Me
num
IP

7

MH

2

X

C

S

4
can

decisiones de otra esfera de gobierno que decidía en su territorio municipal, expusieron las razones de su petición en las que destacaba el hecho de que esta inconsistencia eventualmente afectaba los planes de desarrollo que tenía el municipio, e hicieron patente su inconformidad de no tener el control y manejo de los servicios en su propio territorio municipal.

M. L. L. L. C. P.

Naturalmente muchos otros elementos influyeron en esta toma de decisión y entre ellos podemos mencionar los factores tributarios, los hacendarios, los sociales, políticos y los económicos, que en su conjunto hicieron que el gobierno federal tomara la decisión de entregar a los municipios las facultades que derivaban de la prestación de los servicios.

Entre los 2,210 municipios del país en esos años (actualmente son 2,457), eran muy pocos los que tenían condiciones técnicas y económicas para asumir de forma directa la operación de los servicios y, por ello, en la década de los ochenta fueron contados los que tomaron la vía de la descentralización para ejercer estas funciones.

La reforma al 115 constitucional generó cambios en la Constitución Política del Estado de Guanajuato y en la Ley Orgánica Municipal; de esa forma se consignó en ella la facultad para que el municipio asumiera las funciones operativas, técnicas, administrativas y financieras; se estableció la posibilidad de que preferentemente se hiciera a través de un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con lo que se dio origen a la figura del organismo operador.

Se determinó también que los organismos operadores estarían dirigidos por un Consejo Directivo integrado por ciudadanos surgidos de los sectores representativos de la ciudad, tales como cámaras, colegios de profesionistas, representantes de colonias.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Con la integración de los Consejos Directivos se establecieron las pautas para su funcionamiento y de esta forma el Ayuntamiento emitió un Reglamento que es la base para el desarrollo de las funciones del organismo operador y en él se establecen las facultades y responsabilidades, tanto de su órgano de gobierno como de su administración.

Para el cumplimiento de sus tareas, SMAPAJ cuenta solamente con lo que sus ingresos generan y éstos están supeditados a lo establecido en sus tarifas contenidas en la Ley de Ingresos Municipales.

A partir del año 2002 el Congreso del Estado determinó que los cobros correspondientes a los derechos por la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento debían ser incluidos en la Ley de Ingresos de cada municipio y giro indicaciones para que, en cumplimiento al Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal, SMAPAJ presentará al Ayuntamiento su proyecto tarifario acompañado de un estudio técnico que avalara su propuesta y esto se ha venido cumpliendo anualmente conforme a lo establecido en forma precisa y puntual.

SMAPAJ forma su sistema tributario en base a las disposiciones normativas que corresponden y es, por lo tanto, fundamental citar en este documento el marco normativo para establecer las facultades que se tienen para el cobro de los derechos por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

MARCO JURIDICO

El artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero, esté

establecido por ley; segundo, sea proporcional y equitativo; tercero, que sea destinado al pago de los gastos públicos.

M. L. ...

Es importante señalar que también exige que los elementos esenciales del mismo: sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen a la arbitrariedad o discrecionalidad de las autoridades.

F. L. ...

Es decir, el principio de legalidad significa que la ley que establece el tributo debe definir cuáles son los elementos y supuestos de la obligación tributaria; esto es, los hechos imponible, los sujetos pasivos de la obligación que va a nacer, así como el objeto, la base y la cantidad de la prestación; por lo que todos esos elementos no deben quedar al arbitrio o discreción de la autoridad administrativa. ¹

V. H. ...

Por lo que respecta a la propuesta, se señala en el Artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal y el 331 del Código Territorial, la necesidad de contar con un estudio técnico que avale el proyecto tarifario, razón por la que en este documento se anexan las memorias de cálculo y el análisis de precios unitarios bajo los cuales se determinaron las bases para el esquema de cobros.

J. ...

[Large handwritten signature]

¹ Criterios técnicos para la elaboración de las iniciativas de Ley de Ingresos Municipales emitido por el Congreso del estado de Guanajuato.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

En esos términos, SMAPAJ realizó el trabajo de elaboración basado en las metodologías sustentadas en el cálculo de costos marginales a fin de buscar garantizar la certeza en la prestación de los servicios y dar continuidad a los planes de desarrollo que permitan incorporar a los beneficios de servicio a los ciudadanos que aún carecen de él, mejorando, por otra parte, el de aquellos ya adscritos al padrón del organismo.

Es fundamental acotar las partes medulares de los principios tributarios para lo cual se precisa citar lo expuesto en el documento de Criterios Técnicos para la elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos Municipal emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato donde se dice:

Del contenido de la disposición del Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se desprenden los siguientes principios.

- 1) Principio de generalidad;
- 2) Principio de obligatoriedad;
- 3) Principio de vinculación con el gasto público;
- 4) Principio de proporcionalidad;
- 5) Principio de equidad y
- 6) Principio de legalidad.

Handwritten signature

ML

1.- Principio de generalidad:

Este principio es consecuencia directa del régimen de legalidad tributaria. Es decir, si partimos de que todo tributo para resultar válido y eficaz debe encontrarse previsto en una ley y si todas las relaciones que se presentan dentro del ámbito tributario deben derivar de una norma jurídica aplicable, es evidente que el derecho fiscal solo puede manifestarse a través de normas jurídicas. En los términos expuestos consideramos que se trata de una característica de la ley (principio de legalidad), y no propiamente un principio autónomo.

2.- Principio de obligatoriedad:

De acuerdo a lo que dispone la CPEUM, el contribuir a los gastos públicos constituye una obligación ciudadana de carácter público. Este deber vinculado al principio de generalidad significa que toda persona que se ubique en alguna de las hipótesis normativas previstas en una ley tributaria, automáticamente adquiere la obligación de cubrir el correspondiente tributo.

3.- Principio de vinculación con el gasto público:

La citada fracción IV del artículo 31 de la CPEUM, señala que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Al hacer tal señalamiento, nuestra Constitución ratifica la principal de las justificaciones de la relación jurídico-tributaria. Los ingresos tributarios tienen como finalidad costear los servicios públicos que el Estado presta, por lo que tales servicios deben representar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación va más allá de esta concepción del gasto público, al decir: "el gasto público tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, su destino se orienta a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos".

4.- Principio de proporcionalidad:

La proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

El principio aparece estrechamente vinculado con la capacidad económica de los contribuyentes, la que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto patrimonial sea distinto no sólo en cantidad, sino al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, la que debe corresponder a su vez, a los ingresos obtenidos.

Tratándose de la figura tributaria denominada derecho, el principio de proporcionalidad se aparta de la capacidad económica, y se circunscribe a la relación costo-servicio.

5.- Principio de equidad:

Radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, lo que en tales condiciones debe recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, debiendo únicamente variar las tarifas

tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad ya mencionado.

De lo expuesto se aprecia un común denominador que es la igualdad. Esto significa que para el debido acatamiento del principio, las leyes tributarias deben otorgar el mismo tratamiento a todos los sujetos pasivos que se encuentren colocados en idéntica situación, sin llevar a cabo discriminaciones indebidas y, por ende, contrarias a toda la noción de justicia.

6.- Principio de legalidad:

La CPEUM confirma el postulado básico del derecho fiscal relativo a que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule. Por lo tanto, hace referencia a la piedra angular de la disciplina expresada a través del aforismo latino "*nullum tributum sine lege*"

Es decir, los impuestos se deben establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material, como formal; por medio de disposiciones de carácter general, impersonal y emanado del Poder Legislativo.

DE LA SUFICIENCIA EN LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS.

En el análisis contenido en el estudio técnico y/o tarifario se consideró el costo originado por la operación, mantenimiento y administración de los servicios, la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos, las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura de acuerdo al crecimiento de la población, con fundamento en el artículo 332 para los Municipios y el Estado de Guanajuato.

DE LAS FECHAS DE PRESENTACION.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley para el Ejercicio y Control de Los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el plazo máximo para la presentación del pronóstico de ingresos, es el 06 de septiembre del año en curso.

DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA.

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

1. Tarifa servicio medido de agua potable.
2. Servicio de agua potable a cuotas fijas.
3. Servicio de alcantarillado.
4. Tratamiento de agua residual.
5. Contratos para todos los giros.
6. Cuota de instalación de tomas de agua potable.
7. Cuota de instalación de descargas de agua residual.
8. Materiales e instalación de cuadro de medición.
9. Suministro e instalación de medidores de agua potable.
10. En cuanto a los otros servicios que presta el Organismo Operador.
11. Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionamiento de nueva creación.

- 12. Derechos por incorporación a fraccionamientos administrados por los propios beneficiados que pretendan incorporarse al Organismo.
- 13. Servicios operativos y administrativos para desarrollos de todos los giros.
- 14. Pago de derechos por incorporaciones comerciales e industriales.
- 15. Pago de derechos por Incorporación individual en Colonias ya administradas por el Organismo Operador.
- 16. Por la venta de agua tratada.
- 17. Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos.

M.L. Luna ✓

F.H.

[Handwritten signature]

DE LA DESCRIPCIÓN Y FUNDAMENTO DE LOS SERVICIOS.

La propuesta para el cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Jaral del Progreso, Gto., contempla tanto servicios operativos, como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones que se describen a continuación.

[Handwritten signature]
~~*[Handwritten signature]*~~

TARIFA POR EL SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 330 del Código territorial, las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos siguientes:

- I. Consumo volumétrico o fijo;
- II. Uso doméstico;
- III. Uso comercial y de servicio;
- IV. Uso industrial;

[Handwritten signature]

M.H.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

- V. Servicios públicos y
- VI. Usos mixtos.

Por lo anterior, el servicio de agua potable que disfruten los usuarios en el Municipio de Jaral del Progreso, Gto., será medido y se cobrará mediante tarifas volumétricas, de acuerdo a lo que establece el Artículo 335 del Código territorial.

TARIFA POR EL SERVICIO DE AGUA PÓTABLE (CUOTAS FIJAS).

No obstante lo expuesto en el apartado previo, en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el H. Ayuntamiento previa propuesta del Organismo Operador del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones, de acuerdo a lo que señala el segundo párrafo el artículo y ordenamiento citado.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje y/o alcantarillado será pagado por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el Organismo Operador y se cobrará proporcionalmente al importe del servicio de agua potable consumido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 339 del Código Territorial.

Respecto a los usuarios que se abastezcan de Agua Potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el Organismo Operador, pero que tengan conexión de red de drenaje municipal, proporcional al monto de los volúmenes de consumo reportados por el usuario, se fijara en función del costo del servicio que se

M. M. M. A

J. J.

J. J.

X

J. J.

M. M. M. A

J. J.

cobrara a quienes se le proporciona el servicio de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 339 del Código Territorial.

SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

El servicio de tratamiento de aguas residuales se cobrará proporcionalmente al monto del servicio de agua, a la naturaleza y concentración de los contaminantes con fundamento en el Artículo 339 del Código Territorial.

CONTRATOS PARA TODOS LOS GIROS.

El contrato es el acto de adhesión mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y drenaje, para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma, cubriendo los derechos respectivos, de conformidad con el artículo 314 del Código Territorial. Dicho pago no incluye materiales ni instalación de la toma o descarga, según sea el caso.

El Organismo Operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que tendrá al agua en el predio que se contrate, y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 315 del Código Territorial.

CUOTA DE INSTALACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE, MATERIALES E INSTALACIÓN DE CUADRO DE MEDICIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE.

Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de cuotas que correspondan, el Organismo Operador del servicio ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas

Mc. Anne C. A

FF

7

8

X

O

HR

Can

4

residuales o pluviales de acuerdo a lo que disponen en el Artículo 317 del Código Territorial.

CUOTA DE INSTALACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.

Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión y de cuotas que correspondan, el Organismo Operador del servicio ordenará la conexión de las descargas de aguas residuales o pluviales de acuerdo a lo que dispone el Artículo 317 del Código Territorial.

EN CUANTO A LOS OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO OPERADOR.

Por la presentación de otros servicios administrativos, que deben ser considerados dentro de los cobros, tales como cancelación provisional de la toma, la reubicación de medidor y otros servicios operativos como: reconexiones de tomas y descargas, venta de agua en pipas, análisis y muestreo de agua residual, se fijarán las tarifas respectivas de acuerdo a lo que dispone el Artículo 318 del Código Territorial.

DERECHOS DE INCORPORACIÓN A LAS REDES DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE DRENAJE A FRACCIONAMIENTOS DE NUEVA CREACIÓN.

El pago de los derechos de incorporación corresponde al costo por los derechos de conexión, operación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura hidráulica de agua potable y alcantarillado existente, propiedad del Organismo, ya que la nueva incorporación representa una demanda extraordinaria en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, lo que implica la necesidad de garantizar

un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, así como la de descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del Artículo 333 del Código Territorial.

DERECHOS POR INCORPORACIÓN A FRACCIONAMIENTOS ADMINISTRADOS POR LOS PROPIOS BENEFICIADOS QUE PRETENDAN INCORPORARSE AL ORGANISMO.

Derivado de los diversos fraccionamientos administrados por los propios beneficiarios, que buscan incorporarse a las redes municipales administradas por el Organismo Operador, es necesario evaluar mediante un estudio técnico las condiciones de la infraestructura instalada operando, obteniéndose con ello un monto que deberá ser destinado a la rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y cumplir con los requisitos que el Organismo establece.

SERVICIOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE TODOS LOS GIROS

Complementario al cobro por derechos de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente, como son la emisión de cartas de factibilidad, la

M.L. Murr
C. D.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

M.L.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

PAGO DE DERECHOS POR INCORPORACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES.

El pago de los derechos de incorporación para fraccionamientos comerciales e industriales debe ser cobrado de acuerdo a sus demandas de agua a un precio de litro por segundo que compense la inversión de la infraestructura que el Organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 333 del Código Territorial.

POR DESCARGAS DE CONTAMINANTES EN LAS AGUAS RESIDUALES DE USUARIOS NO DOMÉSTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS).

EL Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III, señala; "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales".

Así mismo el Artículo 117 Fracción III inciso a, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato a la letra dice: "A los ayuntamientos compete prestar los servicios públicos de: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales".

Los Municipios, con sujeción a la ley, prestarán los servicios públicos en forma directa o indirecta.

Mc...

FL
P

X

UHL

Am

En el mismo sentido, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su numeral 172 dispone que: el servidor público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales podrá ser prestado por el ayuntamiento, preferentemente a través de un organismo público descentralizado, creado en los términos de esta Ley y el reglamento aplicable.

A su vez el artículo 121 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, señala que: en materia de prevención y control de la contaminación del agua, corresponde al Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias: I.- Controlar las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado; II.- Coadyuvar en la vigilancia de las normas oficiales mexicanas y vigilar la aplicación de las normas técnicas ambientales correspondientes, así como requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no cumplan con éstas, la instalación de sistemas de tratamiento; y III.- Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al registro nacional de descargas a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Igualmente el artículo 122 de la misma Ley, señala que: "es competencia del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, para evitar la contaminación del agua de jurisdicción estatal: I.- Las descargas de origen industrial o agropecuario que viertan al alcantarillado municipal o a cualquier cuerpo receptor de aguas de jurisdicción estatal; II.- Las descargas de origen municipal y su mezcla incontrolada con otras que se viertan a cuerpos receptores de aguas de jurisdicción estatal; III.- Las descargas de desechos, sustancias o residuos generados en actividades de extracción de recursos no renovables; y IV.- El vertimiento de residuos sólidos no peligrosos en cuerpos y corrientes de agua".

CÁLCULO DE COSTO MARGINAL DEL METRO CÚBICO.

El objetivo de calcular el costo real que tiene para SMAPAJ la extracción, conducción, distribución, descarga y saneamiento de un metro cúbico de agua, es una tarea que debe estar íntimamente relacionada con un proyecto tributario que genere los recursos suficientes para que sea rentable socialmente la operación del sistema.

Hablar de rentabilidad en el sector público, a diferencia del sector privado, es hacer referencia a la necesidad que tiene el prestador del servicio de responder a sus obligaciones de suministrar agua en cantidad y calidad suficiente para los ciudadanos, sin un fin de lucro, pero ceñido a la obligación de operar mediante costos marginales que le generen suficiencia económica para dar sustentabilidad al servicio.

Debe entonces partirse de una premisa fundamental: el planteamiento presupuestal para la determinación del precio debe ser en base a lo que el Organismo requiere para operar eficientemente. Si por el contrario se utilizan los datos que genera el Organismo y éstos son menores debido a la reducida capacidad recaudatoria que las propias tarifas generan, se estaría obteniendo un resultado que de ninguna forma resolvería el problema financiero que supone el gasto para operar la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Si por otro lado se calcula sobre un proyecto económico que sea mayor al que el Organismo realmente requiere, entonces se les estarían transfiriendo ineficiencias a los usuarios y esto iría contra el sentido social de la prestación de servicios.

M.L. Benavides

F.F.

D

J

~~A~~

C

M.H.

C.M.

S

4

Calcular entonces el costo del metro cúbico, es la base sobre la cual tiene que generarse una carga tributaria para los usuarios que en su conjunto, y en razón de sus consumos deben generar una recaudación igual a la que en el modelo de cálculo se establece.

M. L. L. A

Obteniendo el precio medio de equilibrio, que es aquel en el que se asume que vendiendo todo el volumen anual proyectado, derivaría en una recaudación suficiente, se debe hacer un ejercicio de asignación de precios que permita generar una política donde se estimule el uso eficiente de agua con precios accesibles a los usuarios de menores consumos, y se impacten los costos adicionales sobre los grandes consumidores.

J. F.

Para determinar los costos del metro cúbico para dotación de agua potable se hace necesario plantearlo desde la perspectiva de dinero que se requiere para hacerlo en forma eficiente y en este sentido tenemos que considerar las necesidades reales que tiene el Organismo, y que potencialmente pudieran resolver sus necesidades y ponerlo en situación de desarrollo.

J

El Código Territorial establece la obligación de que los precios se fijen sobre criterios de costos marginales, lo cual significa que deben considerarse para su estructuración los costos que tendrá para el Organismo producir la siguiente unidad de producción, en este caso representado por un metro cúbico.

~~A~~

Al respecto en su Artículo 332 señala a la letra; "las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación; el mantenimiento y la administración de los servicios públicos; la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos

M. L.

[Handwritten signatures and marks]

financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura”.

En términos de economía una empresa llegaría al límite de su costo marginal cuando su precio de venta fuera igual a éste lo que significaría que a mayor producción no podría ya generar utilidades con las unidades extras producidas. Para una empresa que se encontrara en ese supuesto el dato le indicaría la inconveniencia de producir más unidades que las marcadas por el límite de rentabilidad.

En el mismo sentido para una empresa pública, como lo es un organismo operador, hablar de costo marginal tendría que ser en otro sentido porque la producción debe estar íntimamente ligada a las demandas reales de servicio y el potencial mercado, en este caso cautivo por el carácter monopólico del servicio, requiere de volúmenes suficientes para cubrir sus necesidades y además no es la rentabilidad en términos de utilidad lo que buscaría un organismo, sino la generación de suficiencia económica para garantizar que el precio de recuperación podrá generarle los recursos económicos suficientes que sus costos marginales demandan.

Visto así, hablar de costo marginal en el sector agua se traduciría en la necesidad de considerar para el cálculo del costo medio de equilibrio todos los insumos que se requieren y considerar además los costos de depreciación, los costos de inversiones futuras y los costos de rehabilitación de la infraestructura, entre otros.

Para la determinación de costos y derivado de ello, la implementación de precios se requiere hacer una valoración económica que permita considerar todos los elementos presupuestales que se deben tener y para ello se presenta en la exposición de motivos, una valoración puntual de la situación de costos de producción.

El índice de extracción por habitante-día es importante porque refleja la consistencia en la operación, pero habría que considerar que de esa cantidad de litros extraídos se ven afectados por las pérdidas físicas y debe lograrse que con estas reducciones llegue a los domicilios el agua suficiente para dotar a los ciudadanos que cubren sus necesidades básicas a promedio de 196 litros por día y esta cantidad va aumentando en base a las características de vivienda y al requerimiento de agua complementaria hasta considerar como normal un consumo máximo de 300 litros habitante-día.

Los parámetros anteriores son indicadores generales pues es común encontrar tomas en donde los niveles de uso por habitante supera la media e incluso supera cualquier otro indicador, por eso es tan importante que la estructuración de tarifas sea bajo el sistema diferencial ascendente a fin de que a medida que se incrementan los consumos se incrementa el precio de cada metro cúbico y de esta forma se reducen las posibilidades de que algún usuario pueda usar el agua en forma dispendiosa y cuando esto sucede, que en realidad existen muchos casos, tiene que pagar los costos de ese uso excesivo ya que regularmente se trata de actividades suntuarias pues los niveles de uso para necesidades básicas están muy bien cubiertos para que sea accesible a la mayoría de la población.

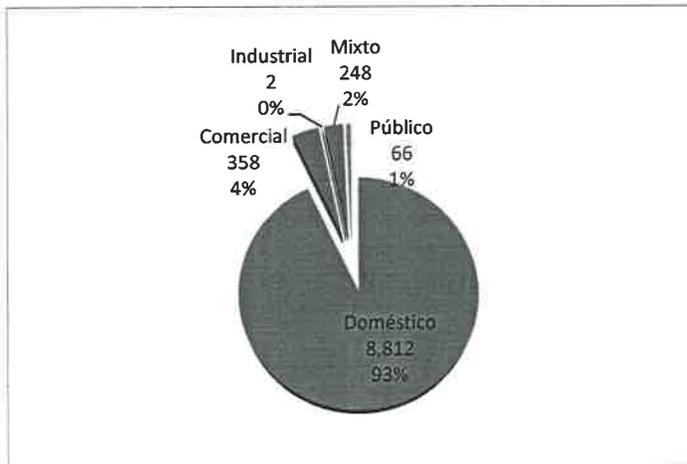
Análisis general

Para generar un proyecto de tarifas en el municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, es prioritario conocer las condiciones de abastecimiento de agua potable, los servicios de descarga de aguas residuales y su correspondiente tratamiento, por lo que debe partirse de un análisis de los indicadores de gestión que son los que generan datos puntuales para calcular la plataforma de costos que, en

consecuencia, se debe transformar en una plataforma de precios expresados a través de tarifas.

1.1.- Integración del padrón de usuarios.

La composición del padrón vigente de SMAPAJ es de 9,486 cuentas, de las cuales



8,812 son tomas domesticas lo que representa un 93% de las tomas registradas totales. De los otros giros se tiene una proporción del 7% de las cuentas compuestas por: 358 comerciales, 2 industriales y las restantes 314 de otros giros.

Naturalmente que para el año 2019 el padrón será mayor y, en consecuencia, las necesidades operativas y administrativas también se incrementarán en la misma proporción, por lo que deben tomarse previsiones para hacer frente a las necesidades futuras. Una de las variables que deben cuidarse muy bien es la de los ingresos ya que el Organismo cuenta para sus gastos operativos únicamente con lo que la factura de sus servicios genera y siendo la tarifa el elemento básico de la facturación, la misma debe ser apegada a los costos reales para que se tenga la recuperación económica que el Organismo requiere para seguir dando los servicios a la población.

J. A.
M. L. L.

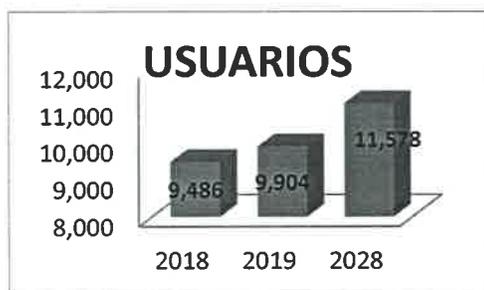
J. F.

J.

~~*X*~~

J.

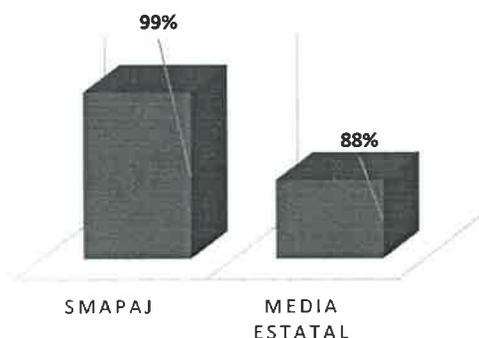
J.
M. L. L.
J.



Respecto al crecimiento que ha venido teniendo el padrón de usuarios, se infiere que en el año 2019 tendríamos un total de 9,904 cuentas y para el año 2028 serían 11,578 atendiendo a la tasa de crecimiento promedio.

1.2.- Cobertura de micro medición.

La micromedición es la mejor forma de aplicar los cobros, ya que éstos reflejan lo que realmente usan los usuarios de los volúmenes suministrados, teniendo una medida puntual sobre los metros cúbicos que cada quien consume al mes, se puede aplicar un cargo que sea justo y proporcional. En el caso de nuestro Organismo se tiene actualmente una cobertura del 99% en micro medición.



Cuando se cobra por tarifa fija difícilmente existe equidad y proporcionalidad porque el usuario, aún sin intencionalidad probada, generalmente consume más agua al desconocer el volumen real que utiliza y, sobre todo, porque independientemente de dispendios, esto no se ve reflejado en sus pagos y por lo mismo no tiene impedimento alguno para hacer uso del agua en la cantidad que quiera.

La media de micro medición estatal, considerando las 46 cabeceras municipales, es del 89% que ya resulta una cobertura importante en virtud de que se ha hecho un esfuerzo en los últimos años, apoyado esto por la propia Comisión Estatal del Agua, para que todos los usuarios tributen por medio de servicio medido, ya que es la forma más justa en que cada quien pague conforme a la proporción en que hace uso de la contraprestación, y se ha logrado un avance importante en cobertura de micro medición en donde hasta hace solo cinco años se tenían coberturas promedio del 62%.

Por otra parte, habrá que recalcar que, mientras los impuestos tienen como base de aplicación el principio de capacidad tributaria del sujeto, es decir, que la mecánica de aplicación está dirigida a que pague más el que más tenga, en términos de derecho de contraprestación de servicios es diferente, porque tiene la obligación de pagar más quien más consuma, o quien más uso haga de los servicios, sin que en esto necesariamente juegue como componente la capacidad financiera del contribuyente.

Para hacerlo proporcional, la mejor forma de calificar el pago es mediante el consumo que cada usuario tenga y en donde prevalezca una mecánica de precios en la que cada metro cubico sea más caro que el inmediato anterior a fin de desalentar el dispendio. Con ello se garantizará que quien haga uso del agua para fines suntuarios pagará un precio sin ningún esquema de subsidio, y en contraparte se tendrían precios accesibles para quienes consuman agua en niveles razonables, beneficiando de forma directa a los bajos consumidores que es, además, donde inciden regularmente las personas de escasos recursos.

Hay una clara relación entre volúmenes consumidos y capacidad financiera porque esto va ligado a las condiciones de la vivienda, y aunque hay excepciones, ya que existen tomas de alta marginalidad que tienen consumos altos, la experiencia

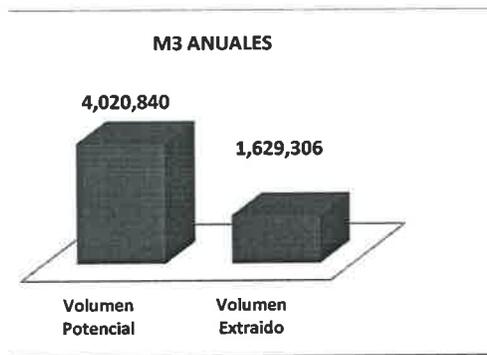
muestra un comportamiento de volúmenes acorde a las condiciones socioeconómicas de los ciudadanos.

1.3.- De las capacidades de abastecimiento.

Dentro del estado de Guanajuato, el suministro de agua potable es generalmente de origen subterráneos y se registran un total de 15,297 pozos distribuidos en los 46 municipios, siendo el 84% de los pozos destinados al uso agrícola, el 13% a suministro de agua potable y el restante 3% para fines productivos y de otros usos.

SMAPAJ cuenta con 8 pozos distribuidos en su zona de influencia, los cuales en su conjunto tienen una capacidad instalada de 128 litros por segundo, gasto que genera una capacidad de extracción de 4,020,840 metros cúbicos anuales.

De los 4,020,840 metros cúbicos anuales, que potencialmente podrían extraer bajo un supuesto de operación máxima, se extrajeron en el año 2017 un total de



1,629,306 metros cúbicos, los cuales sirvieron para satisfacer las demandas de la población, suministrándoles el agua que sus necesidades sanitarias y de desarrollo requieren.

Haciendo una proyección de las demandas se puede ver en el gráfico

el comparativo entre disponible y el extraído que representa el total de volúmenes disponibles para atender a los ciudadanos, al comercio, la industria y los servicios públicos, entre otros.

Handwritten notes and signatures in blue ink, including a checkmark and various scribbles.

Considerando que son 4,020,840 metros cúbicos anuales la capacidad instalada y atendiendo a los comportamientos operativos que se han tenido en los últimos años, como en este 2018 en donde se proyecta un incremento en la extracción y se calcula



de aproximadamente 1,614,531 metros cúbicos, se estaría usando el 40% de la capacidad instalada y el restante es el considerado volumen de reserva como se puede ver en el gráfico. Por razones de crecimiento en la demanda estos niveles irán subiendo y la capacidad de reserva se disminuirá en la misma proporción hasta

terminar con ella, por lo que se deberá incrementar el caudal para certeza del suministro futuro.

Esa es la condición que prevalece en estos momentos, pero debemos considerar que el crecimiento natural de la población, aunado al incremento en la demanda de servicios complementarios, hace que cada día ese volumen se vaya reduciendo en función de que la extracción crece y la disponibilidad disminuye en la misma proporción.

1.4.- De los volúmenes autorizados y los disponibles.

Por parte de la Comisión Nacional del Agua se tiene autorizado disponer de agua hasta por un volumen de 2,790,954 metros cúbicos anuales.

Esta autorización, que se da conforme a la Ley Federal de Derechos y que debe estar amparada por los títulos correspondientes que emite la dependencia federal a favor de quienes tienen un aprovechamiento, es limitativa al volumen autorizado de

tal forma que, aunque se tenga mayor capacidad de extracción, el Organismo está impedido de extraer un volumen superior al autorizado.

El reparto de agua, de acuerdo a las capacidades de los acuíferos y de los cuerpos de agua existentes, es una medida que toma la CONAGUA para garantizar el abasto de todos los ciudadanos y de todas las actividades productivas, por lo que asignación que tiene Jaral del Progreso es la que corresponde a sus demandas y para incrementar el volumen tendría que fortalecerse el proceso de recuperación de títulos en lo que corresponde a incorporación de nuevos desarrollos y a la obtención de volúmenes adicionales, pero el gran reto sigue siendo disminuir el nivel de agua no contabilizada para que se tenga una mayor disponibilidad y certeza en el servicio para el corto y mediano plazo.

1.4.1.- De lo disponible contra el potencial instalado.

Para poder dimensionar la situación de disponibilidad del agua debe verse bajo la perspectiva del volumen que se tiene capacidad de extraer anualmente y el otro ángulo de análisis es del agua que se tiene capacidad de extraer anualmente y el otro ángulo de análisis es del agua que se tiene autorizado disponer.

Para hacer el primer análisis debemos considerar que éste va en función de la condición de las 8 fuentes de abastecimiento con que se cuenta y que en conjunto representan un potencial de 128 litros por segundo. Partiendo de esa capacidad de extracción se tendría, como ya se señaló, un potencial anual de 4,020,840 metros cúbicos para satisfacer las necesidades de la población.

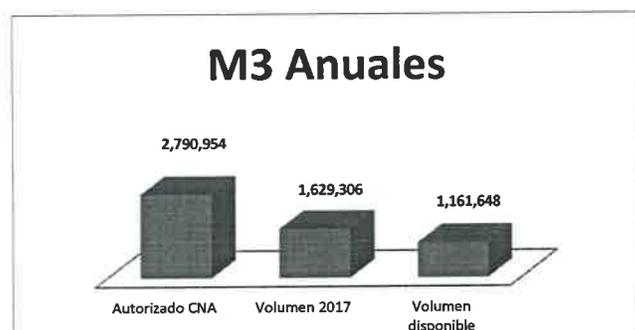
Por hacer un cálculo de la disponibilidad deben proyectarse las demandas actuales respecto a la capacidad que tienen las fuentes de abastecimiento en este momento,

sin dejar de considerar que mientras que las demandas van en aumento, las disponibilidades van a la baja, porque el abatimiento de los mantos acuíferos genera una disminución en los disponibles del acuífero por el desbalance entre extracción y descarga, situación que es muy particular de la zona centro del país y que, por razones obvias, afecta a este municipio.

Más allá de posturas alarmistas y atendiendo solamente a la disponibilidad de agua que tenemos en nuestro entorno, tenemos la certeza de que nos enfrentamos a una situación de desabasto en todo el estado y en gran parte del país, por ello se deben tomar medidas que fortalezcan las capacidades de suministro, pero paralelamente deben existir acciones tendientes a darle un verdadero valor al agua, tanto en el sentido de uso, como en su sentido económico, referido éste a los beneficios que trae para el desarrollo de la economía, así como el valor en términos de precio, por lo cual deben establecerse tarifas reales, pues de lo contrario, el dispendio en el uso de un bien de alto valor, pero de tan bajo precio, terminará por enfrentarnos a una cruda realidad de insuficiencia.

El problema del agua no radica tanto en su disponibilidad ya que se harán todos los esfuerzos para contar con agua suficiente para dotar a la población. El verdadero problema está en lo económico, porque como sociedad no hemos sido lo suficientemente maduros para enfrentar el reto de pagar el servicio de agua al precio que verdaderamente tiene. Solo así tomaríamos conciencia sobre su uso.

1.4.2.- De lo demandado contra lo autorizado.



Por otra parte, deben evaluarse los volúmenes extraídos contra los volúmenes autorizados ya

que, independientemente de la capacidad de extracción, o al margen más agua que la que se tiene permitida para ello volveremos a citar que se tiene autorizado por parte de la Comisión Nacional del Agua extraer o disponer de un volumen de las necesidades y demandas que se tengan, no se puede extraer 2,790,954 metros cúbicos anuales, que comparados contra lo que se extraerán en el 2017, que corresponden a 1,629,306 metros cúbicos, nos generan un volumen disponible de 1,161,648 metros cúbicos anuales. Lo anterior significa que se está extrayendo el 58% y se tiene un margen del 42%.

1.5.- De los efectos económicos del crecimiento

Para los próximos años la demanda de agua irá incrementando y con ellos los costos de inversión y los costos operativos. Hablando de volúmenes se puede inferir que para dentro de diez años se tendrá una demanda de extracción anual de 2,950,458 metros cúbicos lo que representa un total de 1,629,306 metros cúbicos más que los que se estará extrayendo este 2018, por lo que, de no tomar provisiones, los problemas de abasto se harían manifiestos.

Ese volumen extraordinario requiere que se tenga una disponibilidad extra de 31 litros por segundo, cantidad que en términos de títulos de concesión para su explotación tendrían un costo de inversión de \$10,915,146.44, más una inversión por infraestructura para poderlos extraer, conducir y distribuir por un monto de \$27,287,866.09, para un total de \$38,203,012.53, lo que representa una inversión anual promedio de \$3,820,301.25, que corresponde al 41% del ingreso total anual que tiene el Organismo por concepto de cobro por servicios.

Bajo esta perspectiva se tendrían que destinar 41 de cada cien pesos recaudados sólo para atender las demandas adicionales producto de crecimiento poblacional, pero a esta inversión debe sumársele el costo de mantenimiento y rehabilitación de

infraestructura, así como el gasto corriente lo que llevaría al Organismo a una situación de inoperancia si no se toman medidas sensatas sobre las alternativas de cobro que deben ejercerse, en donde de forma particular destaca la tarifa como elemento regulador entre la prestación del servicio y el sistema de recaudación.

1.6.- De la población atendida.

La población atendida es de 29,875 habitantes que, distribuidos entre las 9,053 viviendas existentes en el padrón de usuarios, es decir las tomas domésticas, nos genera un hacinamiento de 3.3 ocupantes por vivienda.

Los metros cúbicos anuales extraídos al convertirlos en litros y dividirlos entre la población existente, nos genera un índice de extracción de 192 litros/habitante/día.

El factor de litros por día es un referente que puede variar conforme el nivel de pérdidas físicas que se tengan en la red, y está planteado para organismos que operan con niveles de agua no contabilizada igual o menor al 25%, de tal forma que en la medida que este factor sea mayor, deberá extraerse más agua para que, disminuidas las pérdidas, llegue el agua en cantidad suficiente a los domicilios.

En contraparte al tener pérdidas por debajo del 25% permite operar menos tiempo las fuentes de abastecimiento, lo cual deriva en beneficios, porque se extrae menos agua beneficiando con ello la disponibilidad, acción que se traduce también en menor gasto económico, beneficiando y estabilizando los costos de operación.

En términos de disponibilidad adicional a lo extraído se cuenta con un volumen que de forma natural va disminuyendo cada año en relación directa al incremento de las demandas.

Pero hay que considerar que mientras la demanda sube, la capacidad de extracción baja las razones son de lo más natural, pues las demandas crecen en proporción al incremento en la población y los servicios comerciales, industriales y públicos, mientras que la disponibilidad disminuye como efecto del abatimiento de los mantos tal como se comentó en líneas anteriores.

1.7.- De la disponibilidad y el abatimiento.

Si hacemos una proyección podemos ver que mientras las demandas van incrementando, el volumen disponible en millones de metros cúbicos en el año va disminuyendo por abatimiento.

Siguiendo la línea de la disponibilidad tenemos potencialmente 4.0 millones de metros cúbicos para este año, de los cuales se ocuparían en este año 2.0 millones, pero debemos estar conscientes de que si no se procura aumentar la capacidad de extracción y asumiendo que no se hiciera un permanente trabajo de eficiencia electromecánica y de mantenimiento de pozos, a fin de contrarrestar el factor de abatimiento en las fuentes de abastecimiento, éstas tendrían un decremento del 2% anual lo que nos iría disminuyendo el volumen para encontrarnos con que en el año 2020 ya sólo habría 3.6 millones de metros cúbicos disponibles, mientras que las demandas estarían en ese año en aproximadamente 2.4 millones.

Visto así concluye que de los 2.1 millones de metros cúbicos que tenemos de reserva al día de hoy, producto de restar a potencial disponible el volumen extraído, para el año 2020 el volumen disponible entre el crecimiento de la demanda y abatimiento de pozos, sería de 1.2 millones de metros cúbicos al año.

*U. D.
U. D.*

Lo anterior significa que para ese año el agua reservada para nuevas demandas que vendrían a cubrir las necesidades de los nuevos habitantes, negocios e industrias que llegara a instalarse en la ciudad, sería de 1.2 millones de metros cúbicos, que en términos reales representa un grave problema para la certidumbre en los servicios por la poca factibilidad que se tendría para cubrir el crecimiento y con ello el desarrollo del municipio.

*U. D.
U. D.*

1.8.- De los niveles de consumo.

1.8.1.- Características de los consumos generales.

Generalmente los usuarios toman conciencia del consumo sólo cuando se enfrentan a precios reales y eso no es solamente en términos de abastecimiento de agua potable, lo es en todos los servicios, como puede ser el de energía eléctrica, el de gas y de teléfonos, entre otros. Sin embargo, la distancia entre los costos reales y los precios autorizados para el servicio de agua potable generan durante mucho tiempo una pérdida de conciencia social para el buen uso del recurso.

*U. D.
U. D.*

Si bien éste no es un tema resuelto, ni en términos de precio ni en termino de razonabilidad en su uso, es claro que cada día la población toma mayor conciencia

*U. D.
U. D.*

de que en la forma que usemos el agua está la certidumbre para el futuro de su disponibilidad.

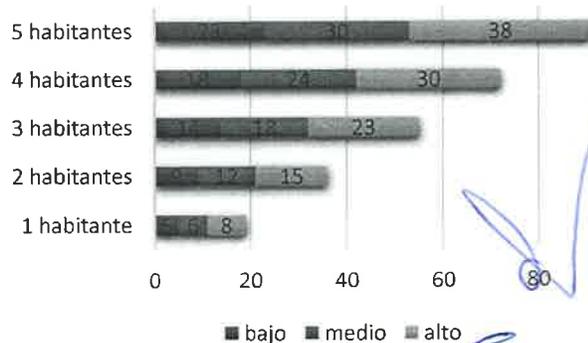
Hay diferentes formas de medir el uso razonable del agua y eso tiene que ver fundamentalmente con el número de personas que habitan el inmueble, las dimensiones de éste, el número de servicios sanitarios existentes, la existencia de áreas verdes y el número de autos y de servicios complementarios.

Todas esas variables cuentan y por ello es considerablemente difícil tipificar a los usuarios solamente bajo la componente del número de habitantes en la vivienda, sin embargo, frecuentemente en el Organismo se hacen análisis para conocer el comportamiento de uso y con ellos tener un mayor control sobre las demandas, a fin de bajar los niveles de agua no contabilizada o de agua, que aún siendo pagada por los usuarios, sea utilizada de forma inapropiada.

Tratando de dimensionar los volúmenes normales de uso podemos decir que, en términos generales, una persona requiere entre 120 y 190 litros por día para satisfacer sus necesidades básicas y complementarias, entendidas las primeras como las necesidades sanitarias, de alimentos y de aseo personal, y las segundas, el lavado de ropa, limpieza de la casa y otras actividades como el riego de plantas entre otros.

1.8.2.- Tabla de consumos previsibles.

Si hacemos una paramétrica para clasificar a los usuarios de acuerdo a sus consumos, tendría



M.L. Luna

F.H.

88

THH
el

3

que ser mediante la condición de uso normal y para ello se explica esta tabla en donde se ve que para una casa de una persona, su límite razonable de consumo sería de cinco metros cúbicos mensuales, donde entraría en uso razonable, mientras que al hacer uso de seis a ocho metros cúbicos estaría en grado medio y pasaría a alto consumidor si sus registros mensuales fueran superiores a los ocho metros cúbicos.

Para una vivienda de tres personas se considera bajo cuando se encuentran con consumos iguales o menores a los 14 metros cúbicos al mes, pasando a medio entre los 15 y los 18 y siendo alto para consumos de 19 metros cúbicos en adelante.

Es cierto que en la realidad todo esto tiene frecuentemente variaciones tales como la conciencia ecológica, las costumbres y forma de vida y las condiciones familiares, en general, siendo factores que inciden en el gasto de agua de forma distinta para familias del mismo número de componentes y con condiciones similares de habitabilidad.

Mientras el abastecimiento de agua potable no llegue a sus precios reales, seguirá existiendo un margen para que muchos ciudadanos, aún no convencidos de los riesgos que representa el dispendio, puedan seguir haciendo uso desmedido del recurso en detrimento de la población en general y poniendo en riesgo la salud pública que es la que vendría a ser la afectada cuando se tuvieran condiciones similares de habitabilidad.

Mientras el abastecimiento de agua potable no llegue a sus precios reales, seguirá existiendo un margen para que muchos ciudadanos, aún no convencidos de los riesgos que representa el dispendio, puedan seguir haciendo uso desmedido del recurso en detrimento de la población en general y poniendo en riesgo la salud

Handwritten signature in blue ink.

pública que es la que vendría a ser la afectada cuando se tuvieran condiciones de abasto insuficiente.

Cuando se genera el cobro por servicio medido, generalmente la ciudadanía toma conciencia del cuidado del agua, así como de su bolsillo, por lo cual encontraremos usuarios con bajos consumos para atender sus necesidades, por lo anterior debe plantearse un esquema de cobros en donde se tengan estímulos para quienes consumen menos, y disminución o desaparición de subsidios a quienes tengan consumos mayores.

1.8.3.- De los promedios de cobro por servicio.

El acceso a los servicios de agua potable debe estar garantizado para todos los usuarios, sin que esto signifique necesariamente que los precios deben ser bajos de forma sistemática, porque esto afectaría al Organismo y lo tendría en condiciones de inoperatividad y pondría en riesgo para todos los ciudadanos.

Tratándose de ejemplificar la accesibilidad que tienen los servicios de agua potable, podríamos establecer un parámetro entre lo que se paga y lo que esto represente en salarios mínimos o en esfuerzos hora-trabajo de quien paga los servicios.

El Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (Conasami) tiene establecido un salario mínimo diario de \$88.36, lo que equivale a \$11.05 por hora trabajada.

Por otra parte, tenemos que los usuarios que actualmente tributan bajo el esquema de servicio medido consumen, en promedio, 11 metros cúbicos al mes y por ello pagan \$141.00 de los que resultan en promedio \$4.70 por día, por tener en sus domicilios el agua para atender sus necesidades generales.

Si ponderamos lo que pagan los usuarios por el consumo de agua al día, directamente puesta en sus domicilios, ellos pagan el equivalente a 5.32% de un salario mínimo diario por tener acceso al servicio público más importante para la población.

Si hacemos una proyección de lo que paga cada una de esas viviendas por habitante, asumiendo que el hacinamiento es de 4.0 habitantes por vivienda, los números toman una dimensión más clara porque en ese caso tenemos que pagan \$1.18 por habitante al día.

Tal vez resulte ocioso, pero vale la pena preguntar ¿es realmente oneroso pagar en promedio \$1.18 por toda el agua que utilizo diariamente? Finalmente, también es válido reflexionar en que difícilmente se puede encontrar algo que se compre a ese precio y que sirva tanto como el agua.

1.9.- Los elementos inflacionarios.

Para determinar el incremento viable es pertinente calcular los efectos inflacionarios que han impactado durante este ejercicio y que se habrán de reflejar en los montos del 2019. Esto lo haremos en función de las componentes básicas para determinar el impacto inflacionario real.

Para poder dotar de servicio de agua potable a la población, el Organismo Operador utiliza componentes en donde primordialmente deben considerarse los insumos que usamos en el cálculo anterior, para establecer el nivel del costo promedio de equilibrio y éste se compone de sueldos y prestaciones, gastos de operación y mantenimiento, energía eléctrica, depreciación y amortización de la infraestructura y derechos federales de extracción.

Generalmente se piensa que para efecto de actualizar los precios de tarifa de agua potable basta con aplicar el impacto inflacionario que se establece mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), pero esto no aplica para el agua potable, ya que sus componentes básicos, citados en el párrafo anterior, tienen una proporción y un impacto incremental diferente a los elementos que componen a la canasta básica.

Lo anterior significa que los efector inflacionarios de cada uno de los componentes forman al final el impacto real de los incrementos a los precios, ya que no es el INPC la variable que afecta la prestación de los servicios, sino los costos reales de los insumos que se requieren para su generación.

1.9.1.- Cálculo de impactos salariales.

Los sueldos y salarios forman parte del gasto corriente y son un insumo imprescindible, el cual tiene en la componente del gasto total un equivalente del 45.10% de forma tal que en la proporción que se impacten los incrementos, se reflejaran en el impacto total del precio de referencia.

De acuerdo a lo anterior observamos que los incrementos en salarios entre el año 2018 y el 2019 serán del 5% que al multiplicarse por 45.10% que es la proporción de los salarios dentro del gasto corriente; el impacto sería del 2.2%.

1.9.2.-Cálculo de impactos en energía eléctrica.

La demanda de energía eléctrica, para la operación de las fuentes de abastecimiento, es otro de los insumos importantes dentro del gasto corriente y, para

el caso de Jaral del Progreso, representa el 9.7% de sus egresos, proporción que al ser multiplicada por el incremento que ha sido del 1.5% en los últimos meses y que se calcula al alza en el año 2019, nos genera un incremento 1%.

1.9.3.- Cálculo de impactos en mantenimiento y operación de infraestructura.

Para las acciones de mantenimiento en donde se requiere materiales y equipo que representan un 9.1% del gasto corriente.

El gasto operativo es uno de los tres componentes más fuertes, aunado al de pago de salarios y al de energía eléctrica, puesto que en él se concentran todos los gastos relativos a la operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria, lo que implica la operación de las fuentes de abastecimiento, el mantenimiento del equipo de bombeo, y electromecánico; la operación de las redes de conducción y distribución y todo lo relativo al sistema de alcantarillado, en donde se utilizan materiales a base de cobre y acero e insumos de alto costo que generan impactos de precios por encima de la inflación media, tal como lo confirma en nuestros análisis, en donde se tiene estimado un incremento del 1.5% que aplicándolo a la proporción de la componente nos da un incremento del 1.3%.

1.9.4.- Calculo de impactos en el pago de derechos.

Y, finalmente, los derechos de extracción, cuyos montos a pagar vienen establecidos en la Ley Federal de Derechos, representando actualmente el 8.3% del egreso por gasto corriente, nos genera anualmente un incremento en precios del 9.0% que, convertido a la proporción, representa un impacto real del 1%.

1.9.5.- Resumen de impactos.

Ponderando los impactos de estos cuatro grandes grupos, en proporción a la componente que corresponde del gasto corriente, tenemos como resultado un incremento real del 5.5% que se compone de la siguiente manera:

- Por salarios y prestaciones 2.2%
- Por energía eléctrica 1.0%
- Por operación y mantenimiento 1.3%
- Por Derechos de extracción 1.0%

Esta diferencia debe restituirse a las tarifas para que el Organismo no pierda solvencia y con ello vea disminuida su capacidad operativa, que pudiera afectar los niveles de suministro, lo que representaría una disminución en el volumen real suministrado que afecta directamente al universo de usuarios, razón por la que consideramos que el 5.5% es un factor plenamente justificado para aplicarse como incremento a las tarifas para el año 2019.

Exposición de motivos

CONSIDERANDO

Que para la presentación del suministro de agua potable a los ciudadanos, se debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución, con un gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, siendo necesario mantener anualmente un desarrollo en las tarifas que nos permitan lograr los niveles de recaudación, que garantice el gasto corriente y el gasto de inversión que el Organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio.

Que los impactos en los precios directos nos representan un total del 5.5%, conforme al cálculo estimado en el capítulo anterior, y que estos impactos son reales y no son sustituibles debido a que los insumos a que se refiere son la parte medular de nuestro sistema operativo.

Que los efectos reales de incremento a precios por servicios e insumos que se realizan en la operación de la infraestructura no forma parte de los elementos que integran la canasta básica y por ellos nos enfrentamos a un impacto inflacionario mayor al INPC.

Que dicha aseveración queda probada mediante el cálculo presentado en el que se observan los impactos reales del año 2018, hecho que debe tomarse en cuenta

M.L. Lora C. D.

J.F.

J.F.

J.F.

J.F.

J.F.

J.F.

porque es justamente el periodo en que se realizan los trabajos de elaboración de propuesta y para efecto de cálculo debe tomarse el referente de un año completo.

Que en esa proporción se han afectado los insumos que requerimos dentro de nuestros procesos administrativos y comerciales y que, además los costos operativos y de materiales para propósitos de mantenimiento y operación, han tenido un impacto mayor que la inflación anual, dado que se trata de materiales a base de aceros, metales y componentes que no están de ninguna manera considerados dentro de la canasta básica, como tampoco lo están combustibles, lubricantes y equipo de bombeo, así como piezas de fierro fundido y materiales especiales, entre otros, que son de uso común para nosotros, los cuales han tenido incrementos superiores al 9 %.

Que tratando de continuar dando un servicio de calidad para los ciudadanos de Jaral del Progreso en donde atendemos actualmente a 29,875 habitantes, es intención de este Organismo Operador no generar incrementos considerables, aún cuando las condiciones económicas de operación justifican.

Que la operación de los servicios para atender los requerimientos de la población en el año 2018, demandara un fuerte gasto económico, por lo que estaremos haciendo esfuerzos adicionales para mejorar eficiencias, reducir gastos y lograr mantener los niveles de calidad y cantidad en los servicios, todo ello con el propósito de no generar un impacto mayor en las tarifas.

Que aun con esas circunstancias de escalada de precios de los insumos que se requiere para la presentación de los servicios, el Organismo está proponiendo, respecto a los precios que estarán vigentes a diciembre del 2018, solamente un

McKen C A

FJF

VP

J

X

OP

el

IHA

S

Car

incremento del 4%, manteniendo la indexación mensual para compensar parte del diferencial acumulado entre incrementos reales y ajustes tarifarios.

Para el servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se mantienen en la tasa del 16% para ambos, sin que se tengan incrementos con el fin de que esto no repercuta en la economía de las familias primordialmente.

Que en relación a los contratos solicitados por los nuevos usuarios para incorporarse al padrón de usuarios y tener derecho de conectarse a las redes de suministro de agua potable y a las de descarga de agua residuales, solamente se propone aplicarle los efectos inflacionarios con un incremento del 4% respecto a las tarifas vigentes.

Que los materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable que permiten a un nuevo usuario tener acceso a la dotación de agua, han tenido impacto en sus precios superiores al 9% en los materiales que son necesarios para la instalación del ramal manifestarían en esta propuesta solo un incremento del 4% respecto a precio vigente a diciembre de 2018.

Que los materiales para el cuadro de medición tuvieron el mismo efecto que se comenta en el párrafo anterior y en este caso la composición de los elementos es a base de cobre y de fierro, se propone un incremento en el suministro de medidores con igual porcentaje.

Que con los mismos argumentos se afectaron los precios correspondientes a materiales e instalación para descargar de agua residual en donde se generaron aumentos de precios de mercado para el tubo de concreto simple, pero que mantenemos la postura de no aplicar incrementos mayores al 4%.

Que los servicios administrativos se proponen a incrementos del 4% ya que van a la par de las prestaciones de servicio que tiene componentes básicos de carácter laboral y de materiales de oficina, al igual que las operativas.

Que para las incorporaciones de nuevos desarrollos, se propone un 4%, así como en la venta de agua tratada y descarga de contaminante.

Que los beneficios administrativos contenidos en el Artículo 40 inciso I Y III se mantienen vigentes, y se propone el incremento del 18% en el inciso II letra b).

Que por todo lo anteriormente expuesto y basados en el cálculo de precios, es que ponemos a consideración del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, nuestra propuesta tarifaria para el ejercicio fiscal 2019, dando cumplimiento a las disposiciones normativas que inciden, respetando, como todos los años, el principio de autoridad que deben prevalecer para que estas dos instituciones puedan hacer su trabajo de análisis y autorización a la luz de las evidencias que para tal efecto ponemos a su disposición.

Por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.- Se incrementa en tarifas el 4% (Cuatro por ciento), de acuerdo a la inflación proyectada, sin embargo, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2019; En el servicio de limpia se cambiara la unidad de medida de

M. C. M. M. D

27

P

8

X

J

[Signature]

M. C.

[Signature]

lo general, que era lote a lo particular, que es metro cuadrado, para el efecto de ser más equitativo en el cobro a la ciudadanía por tal servicio.

Por los servicios de panteones. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2019, se incrementa la tarifa en 4% (Cuatro por ciento), de acuerdo a la inflación proyectada.

Por los servicios de rastro. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2019, se incrementa la tarifa en 4% (Cuatro por ciento), de acuerdo a la inflación proyectada.

Por los servicios de seguridad pública. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2019, se incrementa la tarifa en 4% (Cuatro por ciento), de acuerdo a la inflación proyectada.

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. Se mantienen las mismas tarifas que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2019, se incrementa la tarifa en 4% (Cuatro por ciento), de acuerdo a la inflación proyectada.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the name 'ML' and various initials and scribbles.

Large handwritten signature in blue ink at the bottom center of the page.

Por servicios de tránsito y vialidad. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2019, se incrementa la tarifa en 4% (Cuatro por ciento), de acuerdo a la inflación proyectada.

Por los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura. Respecto a este Derecho, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2019, se incrementó las cuotas en 4% (Cuatro por ciento), de acuerdo a la inflación proyectada. Se incorpora un concepto más, debido a la demanda Ciudadana y mayor de afluencia de usuarios que asisten a los distintos talleres y cursos que proporcionan las distintas Bibliotecas Públicas de este Municipio de Jaral del Progreso, Gto, que a la letra dice:” frac III. Curso Educativos proporcionados por alumno”. De lo anterior y debido a la necesidad de los Ciudadanos integrar a su familia a las actividades recreativas, talleres de arte, cultura etc. Además de ello, Se propone lo siguiente de la fracc I. Tratándose de 1 a 3 integrantes de la misma familia se cobrara la fracc I, más el 15% (quince por ciento) del monto a que se refiere la fracción, para el acceso de más integrantes de una misma familia, con el objetivo de tener una cuota más de recuperación y así suministrar de manera más eficiente los insumos y /o materiales que requieran cada uno de los asistentes a dichos taller y cursos.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large signature at the bottom and several initials.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center of the page.

Por servicios de obra pública y desarrollo urbano. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2019, y dentro de la fracción de este mismo concepto se implementa la actividad "fusión" ya que por necesidades de la misma ciudadanía se realiza la división o fusión de un predio y basándose en la diferencia de estos conceptos y hacer más específico este punto y así poder dar razón al cobro y que al estar plasmado este dentro de la misma ley poder concretar el uso, se incrementó las cuotas en 4% (Cuatro por ciento), de acuerdo a la inflación proyectada.

Por servicios de práctica y autorización de avalúos. De este Impuesto, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2019, se incrementó las cuotas en 4% (Cuatro por ciento), de acuerdo a la inflación proyectada.

Por servicios en materia de fraccionamientos. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2019, se incrementa la tarifa en 4% (Cuatro por ciento), de acuerdo a la inflación proyectada.

A

✓

MLM

LZ

D

LZ

X

O

MLM

LZ

MLM

LZ

Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2019, se incrementa la tarifa en 4% (Cuatro por ciento), de acuerdo a la inflación proyectada.

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2019, se incrementa la tarifa en 4% (Cuatro por ciento), de acuerdo a la inflación proyectada.

Por servicios en materia ambiental. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2019, se incrementa la tarifa en 4% (Cuatro por ciento), de acuerdo a la inflación proyectada.

Por la expedición de constancias, certificados y certificaciones. Respecto a este Impuesto, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2019, se incrementó las cuotas en 4% (Cuatro por ciento), de acuerdo a la inflación proyectada.

A

M.L. Luna

F.A.

J

X

D

M.L.

E

C

S

Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública.- Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2019, se incrementa la tarifa en 4% (Cuatro por ciento), de acuerdo a la inflación proyectada.

Contribuciones especiales. En este capítulo se hace referencia de los términos en los que se liquidará y causarán las contribuciones por ejecución de obras públicas.

Servicios de alumbrado público

Esta reforma fue aprobada en el Decreto numero 8 expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se adiciona un Capítulo Tercero al Título Quinto, integrado por los Artículos 228---H, 228---I, 228---J, 228 K y 228---L; y se deroga la Sección Segunda del Título, Sexto, así como los Artículos 245, 246 y 247 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Al respecto es posible señalar que la reforma cumple los principios constitucionales propios de las contribuciones denominados "derechos", superando la inconsistencia sobre la naturaleza del gravamen que existía en gravámenes previos en los que se vinculaban tarifas al consumo de energía. El esquema por el que se optó parte de una resolución en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007 en la que se reconoce la validez constitucional del cobro bajo la figura del Derecho en la que se mantengan en todo momento y para todos los sujetos obligados los principios de razonabilidad del cobro.

En tal sentido, la mecánica parte de la premisa fundamental del reconocimiento de que es válido constitucionalmente la imposición de un cobro que integre los costos respectivos que el sector público realiza para la provisión del servicio, en estricto apego a las resoluciones jurisprudenciales en las que se ha indicado que en el cobro de derechos por servicios subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. Asimismo, tiene como sustento la aplicación de un cobro idéntico para los sujetos pasivos definidos, con lo cual se otorga el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio.

M.L. Murrillo P

F.F.

P

8

X

J

CP

Can

[Handwritten signature]

MHL

El Municipio de Jaral Del Progreso presenta un incremento de deficiente de alumbrado público; esto porque la facturación del alumbrado público emitido por CFE ha aumentado y la recaudación por el concepto de alumbrado público se ha visto disminuida derivado por la reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato. Esto ha impactado de manera considerable las finanzas del municipio. De acuerdo a lo anterior y con la finalidad de seguir prestando el servicio de alumbrado público, y fortalecer la seguridad pública del municipio y disminuir la carga que subsidia el municipio sin impactar la economía de las familias se propone quede con la tasa del 10 %, en virtud de compensar el deficiente de alumbrado público que presenta el municipio; es preciso señalar que se sigue conservando el beneficio social conforme a la tarifa mensual o bimestral para los usuarios.

Productos. Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Para el ejercicio 2019 se cuenta con la previsión de un ingreso producto de la venta de Bienes Municipales en desuso (chatarra de equipo de transporte y de mobiliario y equipo de oficina), ya que en el caso del equipo de transporte chatarra, mobiliario y equipo obsoleto ocupan un espacio importante en la pensión Municipal generando condiciones insalubres y focos de infección en el área en donde se encuentran resguardados, para así mismo dar un mejor aspecto y uso a ese espacio.

Aprovechamientos. En este apartado se establecen, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución

Participaciones federales. La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Ingresos extraordinarios. Será cuando así lo declare el Congreso del Estado de Guanajuato.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales. Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio, quedando en los mismos beneficios fiscales que se dieron en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, para su ejercicio fiscal 2018 y adicionando el Artículo 47 Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la

A

M. L. Luna

ff

L

D

C

M

S

tasa diferencial. Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extra fiscales de las contribuciones. Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extra fiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

ML

Ajustes tarifarios. Este ajuste no va en detrimento de la economía de los ciudadanos, solamente se hace con el afán de corregir para poder cobrar las tarifas con pesos redondeados.

ML

Disposiciones transitorias. En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Guanajuato, a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

ML

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este

ML

Cuerpo Colegiado la siguiente iniciativa:

ML

ML



Ing. José Alberto Vargas Franco
Presidente Municipal



Arq. Nieto Mier Ana Maria
Síndico

Handwritten initials



Prof. Salvador Martínez Garcia
Comisionado de Hacienda Pública

Prof. Arroyo Ferrer Octavio
Regidor



C. Leticia Flores Espinoza
Regidora



DTA. María Lourdes Mariza Ramírez Ferrer
Regidora



Dra. Lara Santos Lidia
Regidora



Lic. José González Ojeda
Regidor



Handwritten initials

MIGUEL NIETO N.

Ing. Miguel Nieto Navarrete

Regidor

Mtra. María Isabel Cacique Arroyo

Regidora

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including the name 'Mtra. María Isabel Cacique Arroyo' written vertically.

Manuel Vargas Hernández.

Prof. Manuel Vargas Hernández

Secretario de Ayuntamiento

C.P. Marco Antonio Barbosa Huerta

Tesorero Municipal

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JARAL DEL PROGRESO,
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY
SECCIÓN ÚNICA**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2019, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	CRÍ	CONCEPTO	IMPORTES EN PESOS
10					IMPUESTOS	\$ 4,228,125.50
10	11				IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	
10	11	01			JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDOS	
10	11	01	01	110101	SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS	\$ 9,733.50
10	11	02			DIVERSIONES Y ESPECTACULOS	
10	11	02	01	110201	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$ 1.00
10	12				IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	
10	12	01			IMPUESTO PREDIAL	
10	12	01	01	120101	PREDIAL URBANO	\$ 2,984,940.00
10	12	01	02	120102	PREDIAL RÚSTICO	\$ 399,000.00
10	12	01	03	120103	REZAGOS	\$ 520,000.00
10	12	02			IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	
10	12	02	01	120201	IMPUESTO TRASLACION DE DOMINIO	\$ 84,000.00
10	12	03			IMPUESTO SOBRE DIVISION Y LOTIFICACION	
10	12	03	01	120301	SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES	\$ 64,050.00
10	17	01			RECARGOS	

10	17	01	01	170101	RECARGOS IMPUESTO PREDIAL	\$ 166,400.00	
10	17	04			EXPLOTACION DE BANCO DE MARMOL, ARENA, GRAVA Y SIMILARES		
10	17	04	01	170401	CUOTA DE VIAJES DE TEZONTLE	\$ 1.00	
40					DERECHOS		\$ 1,294,648.00
40	41				DERECHOS POR EL USO,GOCE,APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO		
40	41	01			OCUPACION, USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO		
40	41	01	01	410101	OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA	\$ 436,800.00	
40	41	02			EXPLOTACION , USO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO		
40	41	02	01	410201	ARRENDAMIENTO	\$ 147,680.00	
40	41	04			BASES PARA LICITACION Y PADRONES MUNICIPALES		
40	41	04	01	410401	VENTA DE BASES DE OBRA	\$ 1.00	
40	41	04	02	410402	PUBLICIDAD A PERITOS FISCALES	\$ 18,720.00	
40	43				DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS		
40	43	01			DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA		
40	43	01	01	430101	SERVICIO DE LIMPIA RECOLECCIÓN DE BASURA	\$ 1.00	
40	43	02			POR SERVICIO DE PANTEONES		
40	43	02	01	430201	SERVICIO DE PANTEONES	\$ 228,800.00	
40	43	03			POR SERVICIO DE RASTRO		
40	43	03	01	430301	SERVICIO DE RASTRO	\$ 74,880.00	
40	43	05			POR SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO		
40	43	05	01	430501	REVISTAS MECÁNICAS	\$ 1,040.00	
40	43	05	02	430502	SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO	\$ 3,640.00	
40	43	06			POR SERVICIO DE TRANSITO Y VIALIDAD		
40	43	06	01	430601	SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	\$ 22,880.00	
40	43	06	02	430602	PERMISO DE CARGA Y DESCARGA	\$ 3,120.00	
40	43	08			POR SERVICIO DE BIBLIOTECAS Y CASAS DE LA CULTURA		
40	43	08	01	430801	SERVICIOS DE BIBLIOTECAS Y CASA DE LA CULTURA	\$ 1.00	
40	43	11			POR SERVICIO DE OBRA PUBLICA Y DESARROLLO URBANO		
40	43	11	01	431101	SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS	\$ 96,720.00	
40	43	12			POR SERVICIO DE PRACTICA DE AVALUOS		
40	43	12	01	431201	SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS	\$ 22,880.00	
40	43	14			POR LA EXPEDICION DE LICENCIA O PERMISO PARA EL ESTABLECIMINTO DE ANUNCIOS		
40	43	14	01	431401	LICENCIAS Y PERMISOS PARA ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS	\$ 21,164.00	
40	43	15			EXPEDICION DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS		
40	43	15	01	431501	PERMISO EVENTUAL VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	\$ 88,400.00	
40	43	16			POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL		
40	43	16	01	431601	SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	\$ 21,840.00	
40	43	17			POR EXPEDICION DE CONSTANCIAS,CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CARTAS		
40	43	17	01	431701	CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	\$ 70,720.00	
40	43	18			POR SERVICIO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACION		
40	43	18	01	431801	SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	\$ 1.00	
40	43	19			POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO		
40	43	19	01	431901	DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$ 35,360.00	
50					PRODUCTOS		\$

									811,440.00
50	51								PRODUCTOS
50	51	01							CAPITALES Y VALORES
50	51	01	01	510101				\$ 800,000.00	PRODUCTOS FINANCIEROS
50	51	03							FORMAS VALORADAS
50	51	03	01	510301				\$ 11,440.00	VENTA DE PAPELERÍA
60									APROVECHAMIENTOS
60	61								APROVECHAMIENTOS
60	61	01							REINTEGRO DE RECURSOS PUBLICOS MUNICIPALES
60	61	01	01	610101				\$ 1.00	REINTEGROS POR OBRA
60	61	02							DONATIVOS
60	61	02	01	610201				\$ 4,160.00	DONACIONES AL MUNICIPIO
60	63	04							MULTAS
60	63	04	01	630401				\$ 468,000.00	INFRACCIONES DE TRÁNSITO
60	63	04	02	630402				\$ 364,000.00	MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA
60	63	04	03	630403				\$ 208,000.00	MULTAS INFRACCIONES A LA LEY DE ALCOHOLES
70									INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS
70	73	01							DERECHO POR USO O GOCE DE BIENES PATRIMONIALES
70	73	01	01					\$ 93,600.00	CUOTA POR TRASLADOS
70	79								OTROS INGRESOS
70	79	01						\$ 63,440.00	CUOTAS VARIAS
70	79	01						\$ 200,000.00	VENTA DE BIENES MUNICIPALES EN DESUSO
70	79	01						\$ 156,000.00	CUOTA POR DESPENSA
80									PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
80	81								PARTICIPACIONES
80	81	01							FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
80	81	01	01	810101				\$ 37,098,209.20	FONDO GENERAL
80	81	02							FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
80	81	02	01	810201				\$ 24,964,202.64	FOMENTO MUNICIPAL
80	81	03							FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION
80	81	03	01	810301				\$ 1,760,960.24	FONDO FISCALIZACIÓN
80	81	04							IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIO
80	81	04	01	810401				\$ 2,268,748.56	IEPS
80	81	05							GASOLINAS Y DIESEL
80	81	05	01	810501				\$ 1,249,109.68	IEPS GASOLINAS Y DIESEL
80	81	06							FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
80	81	06	01	810601				\$ 396,168.24	FONDO ISR
80	81	07							TENENCIA O USO DE VEHICULOS
80	81	07	01	810701				\$ 11,668.80	TENENCIA
80	81	08							FONDO DE COMPENSACION ISAN
80	81	08	01	810801				\$ 109,724.16	FONDO COMPENSACIÓN ISAN
80	81	09							IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS
80	81	09	01	810901				\$ 634,194.08	ISAN
80	81	10							OTROS INCENTIVOS ECONOMICOS(DERECHOS DE ALCOHOLES)
80	81	10	01	811001				\$ 829,620.48	ALCOHOLES
80	82								APORTACIONES
80	82	01						\$ 1.00	APOYOS EXTRAORDINARIOS
80	82	01							FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL
80	82	01	01	820101				\$ 14,116,043.76	INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

80	82	02			FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE MUNICIPIOS		
80	82	02	01	820201	FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$ 23,933,956.80	
80	83				CONVENIOS		
80	83	01			CONVENIOS CON LA FEDERACION		
80	83	01	01	830101	CONVENIOS 2019	\$ 1.00	
GRAN TOTAL DE INGRESOS							\$ 115,264,023.14

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SECCIÓN ÚNICA

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2014 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar





Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2019, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y sub urbanos:

a) Valores unitarios del terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
-------------	---------------------	---------------------







Zona comercial	\$944.00	\$2,274.00
Zona habitacional centro	\$330.00	\$631.00
Zona habitacional media	\$278.00	\$403.00
Zona habitacional de interés social	\$278.00	\$361.00
Zona habitacional económica	\$195.00	\$253.00
Zona marginada irregular	\$63.00	\$140.00
Zona industrial	\$130.00	\$249.00
Valor mínimo	\$53.00	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$7,555.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6,365.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,294.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,294.00
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,540.00
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,776.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,352.00

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below, some with initials like 'FF', 'M.L. K...', and 'J'.

Handwritten notes and signatures in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,882.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,361.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,455.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,895.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,368.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$855.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$661.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$377.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,344.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,500.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,643.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,934.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,360.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,752.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

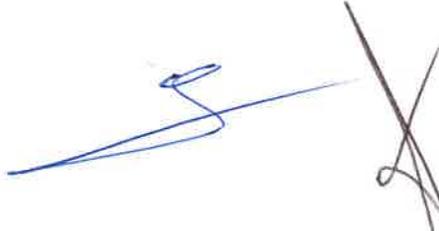
[Handwritten initials]

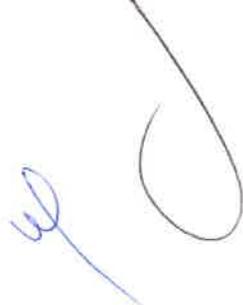
[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,647.00	
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,323.00	
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,085.00	
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,085.00	
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$855.00	
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$760.00	
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$4,722.00	
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,066.00	
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,352.00	
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,165.00	
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,408.00	
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,895.00	
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,183.00	
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,752.00	





Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,368.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,323.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,085.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$896.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$760.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$566.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$377.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$3,776.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$2,897.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,360.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,643.00
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,219.00
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,851.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,752.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,423.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,234.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,361.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,025.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,611.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,752.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,423.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,085.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,738.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,408.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,025.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,990.00
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,700.00
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,323.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	\$19,906.00
2. Predios de temporal	\$8,429.00
3. Predios de agostadero	\$3,470.00
4. Prédios de cerril o monte	\$1,771.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a Vías de Comunicación:	

MHL



Handwritten notes and signatures:




M. C. Luna
C. P.


a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

I. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$8.00
II. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$19.00
III. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$40.00
IV. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$56.00
V. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$67.00

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. **Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

Handwritten notes and signatures on the right margin:
A large blue flourish at the top right.
Below it, a vertical signature that appears to read "M.C. Juan C. D. J. J."
Further down, another signature that appears to read "Juan M.C. Juan C. D. J. J."
At the bottom right, a large blue flourish.

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page:
A blue signature with the word "VAL" written above it.
A large blue flourish in the center.
A blue signature on the right side.
A large blue flourish at the bottom right.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | |
|---|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.90% |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|-------------------------------------|--------|
| I. Fraccionamiento residencial "A" | \$0.44 |
| II. Fraccionamiento residencial "B" | \$0.30 |

[Handwritten signature]

III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.17
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.17
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.11
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.12
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.17
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.20
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.24
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.17
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.17
XII. Fraccionamiento turísticos, recreativo-deportivos	\$0.17
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.44
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.12
XV. Fraccionamiento mixto de usos múltiples	\$0.27

SECCIÓN CUARTA

DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 16.22%.

SECCIÓN QUINTA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.49%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6 %.

SECCIÓN SEPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre la explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle \$0.80

CAPITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the word 'TARIFA'.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and a circular mark.

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causaran y liquidaran conforme las siguientes:

I. Tarifa por el servicio medido de agua potable:

a) Servicio doméstico:

Domestico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota Base	\$99.96	\$100.36	\$100.77	\$101.17	\$101.57	\$101.98	\$102.39	\$102.80	\$103.21	\$103.62	\$104.04	\$104.45
A la Cuota base se le sumara el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$0.76	\$0.77	\$0.77	\$0.77	\$0.78	\$0.78	\$0.78	\$0.78	\$0.79	\$0.79	\$0.79	\$0.80
2	\$1.74	\$1.75	\$1.76	\$1.76	\$1.77	\$1.78	\$1.78	\$1.79	\$1.80	\$1.80	\$1.81	\$1.82
3	\$4.26	\$4.27	\$4.29	\$4.31	\$4.32	\$4.34	\$4.36	\$4.38	\$4.39	\$4.41	\$4.43	\$4.45
4	\$6.75	\$6.78	\$6.80	\$6.83	\$6.86	\$6.89	\$6.91	\$6.94	\$6.97	\$7.00	\$7.02	\$7.05
5	\$9.25	\$9.29	\$9.33	\$9.37	\$9.40	\$9.44	\$9.48	\$9.52	\$9.55	\$9.59	\$9.63	\$9.67
6	\$11.75	\$11.79	\$11.84	\$11.89	\$11.94	\$11.98	\$12.03	\$12.08	\$12.13	\$12.18	\$12.23	\$12.28
7	\$14.26	\$14.32	\$14.38	\$14.43	\$14.49	\$14.55	\$14.61	\$14.67	\$14.73	\$14.78	\$14.84	\$14.90
8	\$16.76	\$16.82	\$16.89	\$16.96	\$17.03	\$17.09	\$17.16	\$17.23	\$17.30	\$17.37	\$17.44	\$17.51
9	\$19.26	\$19.34	\$19.42	\$19.49	\$19.57	\$19.65	\$19.73	\$19.81	\$19.89	\$19.97	\$20.05	\$20.13
10	\$20.58	\$20.67	\$20.75	\$20.83	\$20.91	\$21.00	\$21.08	\$21.17	\$21.25	\$21.34	\$21.42	\$21.51
11	\$25.95	\$26.05	\$26.15	\$26.26	\$26.36	\$26.47	\$26.58	\$26.68	\$26.79	\$26.90	\$27.00	\$27.11
12	\$30.98	\$31.10	\$31.23	\$31.35	\$31.48	\$31.60	\$31.73	\$31.85	\$31.98	\$32.11	\$32.24	\$32.37
13	\$42.88	\$43.05	\$43.22	\$43.39	\$43.57	\$43.74	\$43.91	\$44.09	\$44.27	\$44.44	\$44.62	\$44.80
14	\$56.03	\$56.26	\$56.48	\$56.71	\$56.93	\$57.16	\$57.39	\$57.62	\$57.85	\$58.08	\$58.31	\$58.55
15	\$70.89	\$71.17	\$71.45	\$71.74	\$72.03	\$72.31	\$72.60	\$72.89	\$73.19	\$73.48	\$73.77	\$74.07
16	\$83.97	\$84.30	\$84.64	\$84.98	\$85.32	\$85.66	\$86.00	\$86.35	\$86.69	\$87.04	\$87.39	\$87.74
17	\$97.71	\$98.10	\$98.50	\$98.89	\$99.29	\$99.68	\$100.08	\$100.48	\$100.88	\$101.29	\$101.69	\$102.10
18	\$112.18	\$112.63	\$113.08	\$113.53	\$113.99	\$114.44	\$114.90	\$115.36	\$115.82	\$116.28	\$116.75	\$117.22
19	\$127.47	\$127.98	\$128.49	\$129.00	\$129.52	\$130.03	\$130.56	\$131.08	\$131.60	\$132.13	\$132.66	\$133.19
20	\$143.65	\$144.23	\$144.80	\$145.38	\$145.96	\$146.55	\$147.13	\$147.72	\$148.31	\$148.91	\$149.50	\$150.10
21	\$160.74	\$161.39	\$162.03	\$162.68	\$163.33	\$163.98	\$164.64	\$165.30	\$165.96	\$166.62	\$167.29	\$167.96
22	\$178.95	\$179.67	\$180.38	\$181.11	\$181.83	\$182.56	\$183.29	\$184.02	\$184.76	\$185.50	\$186.24	\$186.98
23	\$198.25	\$199.05	\$199.84	\$200.64	\$201.45	\$202.25	\$203.06	\$203.87	\$204.69	\$205.51	\$206.33	\$207.15
24	\$218.74	\$219.62	\$220.49	\$221.38	\$222.26	\$223.15	\$224.04	\$224.94	\$225.84	\$226.74	\$227.65	\$228.56
25	\$240.52	\$241.48	\$242.44	\$243.41	\$244.39	\$245.37	\$246.35	\$247.33	\$248.32	\$249.32	\$250.31	\$251.31
26	\$263.62	\$264.67	\$265.73	\$266.79	\$267.86	\$268.93	\$270.01	\$271.09	\$272.17	\$273.26	\$274.35	\$275.45
27	\$288.21	\$289.36	\$290.52	\$291.68	\$292.85	\$294.02	\$295.19	\$296.37	\$297.56	\$298.75	\$299.95	\$301.15

28	\$314.27	\$315.53	\$316.79	\$318.06	\$319.33	\$320.61	\$321.89	\$323.18	\$324.47	\$325.77	\$327.07	\$328.38
29	\$341.88	\$343.25	\$344.63	\$346.00	\$347.39	\$348.78	\$350.17	\$351.57	\$352.98	\$354.39	\$355.81	\$357.23
30	\$371.24	\$372.72	\$374.21	\$375.71	\$377.21	\$378.72	\$380.24	\$381.76	\$383.29	\$384.82	\$386.36	\$387.90
31	\$402.27	\$403.88	\$405.49	\$407.12	\$408.74	\$410.38	\$412.02	\$413.67	\$415.32	\$416.98	\$418.65	\$420.33
32	\$435.16	\$436.90	\$438.65	\$440.40	\$442.16	\$443.93	\$445.71	\$447.49	\$449.28	\$451.08	\$452.88	\$454.69
33	\$469.93	\$471.81	\$473.70	\$475.59	\$477.49	\$479.40	\$481.32	\$483.25	\$485.18	\$487.12	\$489.07	\$491.03
34	\$506.71	\$508.74	\$510.77	\$512.82	\$514.87	\$516.93	\$518.99	\$521.07	\$523.16	\$525.25	\$527.35	\$529.46
35	\$545.51	\$547.70	\$549.89	\$552.09	\$554.29	\$556.51	\$558.74	\$560.97	\$563.22	\$565.47	\$567.73	\$570.00
36	\$586.46	\$588.81	\$591.17	\$593.53	\$595.90	\$598.29	\$600.68	\$603.08	\$605.50	\$607.92	\$610.35	\$612.79
37	\$629.62	\$632.14	\$634.67	\$637.21	\$639.75	\$642.31	\$644.88	\$647.46	\$650.05	\$652.65	\$655.26	\$657.88
38	\$675.06	\$677.76	\$680.47	\$683.20	\$685.93	\$688.67	\$691.43	\$694.19	\$696.97	\$699.76	\$702.56	\$705.37
39	\$722.87	\$725.76	\$728.67	\$731.58	\$734.51	\$737.45	\$740.40	\$743.36	\$746.33	\$749.32	\$752.31	\$755.32
40	\$773.12	\$776.21	\$779.32	\$782.44	\$785.57	\$788.71	\$791.86	\$795.03	\$798.21	\$801.40	\$804.61	\$807.83
41	\$818.58	\$821.85	\$825.14	\$828.44	\$831.75	\$835.08	\$838.42	\$841.77	\$845.14	\$848.52	\$851.91	\$855.32
42	\$864.01	\$867.47	\$870.94	\$874.42	\$877.92	\$881.43	\$884.95	\$888.49	\$892.05	\$895.62	\$899.20	\$902.80
43	\$909.46	\$913.10	\$916.75	\$920.42	\$924.10	\$927.80	\$931.51	\$935.24	\$938.98	\$942.73	\$946.51	\$950.29
44	\$954.91	\$958.73	\$962.56	\$966.41	\$970.28	\$974.16	\$978.06	\$981.97	\$985.90	\$989.84	\$993.80	\$997.78
45	\$1,000.36	\$1,004.37	\$1,008.38	\$1,012.42	\$1,016.47	\$1,020.53	\$1,024.61	\$1,028.71	\$1,032.83	\$1,036.96	\$1,041.11	\$1,045.27
46	\$1,045.80	\$1,049.98	\$1,054.18	\$1,058.40	\$1,062.63	\$1,066.88	\$1,071.15	\$1,075.43	\$1,079.74	\$1,084.05	\$1,088.39	\$1,092.74
47	\$1,091.25	\$1,095.62	\$1,100.00	\$1,104.40	\$1,108.82	\$1,113.25	\$1,117.71	\$1,122.18	\$1,126.67	\$1,131.17	\$1,135.70	\$1,140.24
48	\$1,136.71	\$1,141.25	\$1,145.82	\$1,150.40	\$1,155.00	\$1,159.62	\$1,164.26	\$1,168.92	\$1,173.60	\$1,178.29	\$1,183.00	\$1,187.73
49	\$1,182.13	\$1,186.86	\$1,191.61	\$1,196.37	\$1,201.16	\$1,205.96	\$1,210.79	\$1,215.63	\$1,220.49	\$1,225.37	\$1,230.28	\$1,235.20
50	\$1,227.60	\$1,232.51	\$1,237.44	\$1,242.39	\$1,247.36	\$1,252.34	\$1,257.35	\$1,262.38	\$1,267.43	\$1,272.50	\$1,277.59	\$1,282.70
51	\$1,273.05	\$1,278.14	\$1,283.26	\$1,288.39	\$1,293.54	\$1,298.72	\$1,303.91	\$1,309.13	\$1,314.36	\$1,319.62	\$1,324.90	\$1,330.20
52	\$1,318.48	\$1,323.76	\$1,329.05	\$1,334.37	\$1,339.71	\$1,345.07	\$1,350.45	\$1,355.85	\$1,361.27	\$1,366.72	\$1,372.18	\$1,377.67
53	\$1,363.96	\$1,369.42	\$1,374.89	\$1,380.39	\$1,385.92	\$1,391.46	\$1,397.02	\$1,402.61	\$1,408.22	\$1,413.86	\$1,419.51	\$1,425.19
54	\$1,409.38	\$1,415.02	\$1,420.68	\$1,426.36	\$1,432.07	\$1,437.80	\$1,443.55	\$1,449.32	\$1,455.12	\$1,460.94	\$1,466.78	\$1,472.65
55	\$1,454.82	\$1,460.64	\$1,466.48	\$1,472.34	\$1,478.23	\$1,484.15	\$1,490.08	\$1,496.04	\$1,502.03	\$1,508.04	\$1,514.07	\$1,520.12
56	\$1,500.27	\$1,506.27	\$1,512.30	\$1,518.35	\$1,524.42	\$1,530.52	\$1,536.64	\$1,542.79	\$1,548.96	\$1,555.15	\$1,561.37	\$1,567.62
57	\$1,545.73	\$1,551.91	\$1,558.12	\$1,564.35	\$1,570.61	\$1,576.89	\$1,583.20	\$1,589.53	\$1,595.89	\$1,602.27	\$1,608.68	\$1,615.12
58	\$1,591.15	\$1,597.51	\$1,603.90	\$1,610.32	\$1,616.76	\$1,623.23	\$1,629.72	\$1,636.24	\$1,642.78	\$1,649.36	\$1,655.95	\$1,662.58
59	\$1,636.62	\$1,643.16	\$1,649.73	\$1,656.33	\$1,662.96	\$1,669.61	\$1,676.29	\$1,682.99	\$1,689.73	\$1,696.48	\$1,703.27	\$1,710.08
60	\$1,682.07	\$1,688.80	\$1,695.55	\$1,702.34	\$1,709.15	\$1,715.98	\$1,722.85	\$1,729.74	\$1,736.66	\$1,743.60	\$1,750.58	\$1,757.58
61	\$1,727.52	\$1,734.44	\$1,741.37	\$1,748.34	\$1,755.33	\$1,762.35	\$1,769.40	\$1,776.48	\$1,783.59	\$1,790.72	\$1,797.88	\$1,805.07
62	\$1,772.95	\$1,780.04	\$1,787.16	\$1,794.31	\$1,801.49	\$1,808.69	\$1,815.93	\$1,823.19	\$1,830.48	\$1,837.80	\$1,845.16	\$1,852.54
63	\$1,818.40	\$1,825.68	\$1,832.98	\$1,840.31	\$1,847.67	\$1,855.06	\$1,862.48	\$1,869.93	\$1,877.41	\$1,884.92	\$1,892.46	\$1,900.03
64	\$1,863.86	\$1,871.31	\$1,878.80	\$1,886.31	\$1,893.86	\$1,901.43	\$1,909.04	\$1,916.68	\$1,924.34	\$1,932.04	\$1,939.77	\$1,947.53
65	\$1,909.29	\$1,916.93	\$1,924.60	\$1,932.29	\$1,940.02	\$1,947.78	\$1,955.57	\$1,963.40	\$1,971.25	\$1,979.14	\$1,987.05	\$1,995.00
66	\$1,954.76	\$1,962.58	\$1,970.43	\$1,978.31	\$1,986.22	\$1,994.17	\$2,002.14	\$2,010.15	\$2,018.19	\$2,026.26	\$2,034.37	\$2,042.51
67	\$2,000.20	\$2,008.20	\$2,016.23	\$2,024.30	\$2,032.40	\$2,040.53	\$2,048.69	\$2,056.88	\$2,065.11	\$2,073.37	\$2,081.66	\$2,089.99
68	\$2,045.63	\$2,053.82	\$2,062.03	\$2,070.28	\$2,078.56	\$2,086.88	\$2,095.22	\$2,103.60	\$2,112.02	\$2,120.47	\$2,128.95	\$2,137.46
69	\$2,091.10	\$2,099.46	\$2,107.86	\$2,116.29	\$2,124.76	\$2,133.26	\$2,141.79	\$2,150.36	\$2,158.96	\$2,167.60	\$2,176.27	\$2,184.97
70	\$2,136.53	\$2,145.08	\$2,153.66	\$2,162.27	\$2,170.92	\$2,179.61	\$2,188.33	\$2,197.08	\$2,205.87	\$2,214.69	\$2,223.55	\$2,232.44
71	\$2,181.97	\$2,190.69	\$2,199.46	\$2,208.26	\$2,217.09	\$2,225.96	\$2,234.86	\$2,243.80	\$2,252.78	\$2,261.79	\$2,270.83	\$2,279.92
72	\$2,227.41	\$2,236.32	\$2,245.27	\$2,254.25	\$2,263.26	\$2,272.32	\$2,281.41	\$2,290.53	\$2,299.69	\$2,308.89	\$2,318.13	\$2,327.40

F.A.
 M.C. K...
 C...

73	\$2,272.88	\$2,281.97	\$2,291.10	\$2,300.26	\$2,309.46	\$2,318.70	\$2,327.97	\$2,337.29	\$2,346.64	\$2,356.02	\$2,365.45	\$2,374.91
74	\$2,318.33	\$2,327.61	\$2,336.92	\$2,346.26	\$2,355.65	\$2,365.07	\$2,374.53	\$2,384.03	\$2,393.57	\$2,403.14	\$2,412.75	\$2,422.40
75	\$2,363.77	\$2,373.22	\$2,382.71	\$2,392.24	\$2,401.81	\$2,411.42	\$2,421.07	\$2,430.75	\$2,440.47	\$2,450.24	\$2,460.04	\$2,469.88
76	\$2,409.22	\$2,418.86	\$2,428.53	\$2,438.25	\$2,448.00	\$2,457.79	\$2,467.62	\$2,477.49	\$2,487.40	\$2,497.35	\$2,507.34	\$2,517.37
77	\$2,454.66	\$2,464.48	\$2,474.34	\$2,484.24	\$2,494.18	\$2,504.15	\$2,514.17	\$2,524.23	\$2,534.32	\$2,544.46	\$2,554.64	\$2,564.86
78	\$2,500.10	\$2,510.10	\$2,520.14	\$2,530.22	\$2,540.34	\$2,550.50	\$2,560.70	\$2,570.95	\$2,581.23	\$2,591.56	\$2,601.92	\$2,612.33
79	\$2,545.55	\$2,555.74	\$2,565.96	\$2,576.22	\$2,586.53	\$2,596.87	\$2,607.26	\$2,617.69	\$2,628.16	\$2,638.67	\$2,649.23	\$2,659.82
80	\$2,591.01	\$2,601.37	\$2,611.78	\$2,622.22	\$2,632.71	\$2,643.24	\$2,653.82	\$2,664.43	\$2,675.09	\$2,685.79	\$2,696.53	\$2,707.32
81	\$2,636.44	\$2,646.99	\$2,657.58	\$2,668.21	\$2,678.88	\$2,689.59	\$2,700.35	\$2,711.15	\$2,722.00	\$2,732.89	\$2,743.82	\$2,754.79
82	\$2,681.91	\$2,692.63	\$2,703.41	\$2,714.22	\$2,725.08	\$2,735.98	\$2,746.92	\$2,757.91	\$2,768.94	\$2,780.02	\$2,791.14	\$2,802.30
83	\$2,727.35	\$2,738.26	\$2,749.21	\$2,760.21	\$2,771.25	\$2,782.34	\$2,793.47	\$2,804.64	\$2,815.86	\$2,827.12	\$2,838.43	\$2,849.78
84	\$2,772.78	\$2,783.88	\$2,795.01	\$2,806.19	\$2,817.42	\$2,828.69	\$2,840.00	\$2,851.36	\$2,862.77	\$2,874.22	\$2,885.71	\$2,897.26
85	\$2,818.24	\$2,829.51	\$2,840.83	\$2,852.19	\$2,863.60	\$2,875.06	\$2,886.56	\$2,898.10	\$2,909.70	\$2,921.33	\$2,933.02	\$2,944.75
86	\$2,863.69	\$2,875.15	\$2,886.65	\$2,898.20	\$2,909.79	\$2,921.43	\$2,933.11	\$2,944.85	\$2,956.63	\$2,968.45	\$2,980.33	\$2,992.25
87	\$2,909.14	\$2,920.78	\$2,932.46	\$2,944.19	\$2,955.97	\$2,967.79	\$2,979.66	\$2,991.58	\$3,003.55	\$3,015.56	\$3,027.62	\$3,039.73
88	\$2,954.57	\$2,966.39	\$2,978.26	\$2,990.17	\$3,002.13	\$3,014.14	\$3,026.20	\$3,038.30	\$3,050.45	\$3,062.65	\$3,074.91	\$3,087.21
89	\$3,000.03	\$3,012.03	\$3,024.08	\$3,036.17	\$3,048.32	\$3,060.51	\$3,072.75	\$3,085.04	\$3,097.38	\$3,109.77	\$3,122.21	\$3,134.70
90	\$3,045.48	\$3,057.66	\$3,069.89	\$3,082.17	\$3,094.50	\$3,106.88	\$3,119.31	\$3,131.79	\$3,144.31	\$3,156.89	\$3,169.52	\$3,182.20
91	\$3,090.91	\$3,103.27	\$3,115.68	\$3,128.14	\$3,140.66	\$3,153.22	\$3,165.83	\$3,178.50	\$3,191.21	\$3,203.97	\$3,216.79	\$3,229.66
92	\$3,136.37	\$3,148.92	\$3,161.51	\$3,174.16	\$3,186.85	\$3,199.60	\$3,212.40	\$3,225.25	\$3,238.15	\$3,251.10	\$3,264.11	\$3,277.16
93	\$3,181.82	\$3,194.54	\$3,207.32	\$3,220.15	\$3,233.03	\$3,245.96	\$3,258.95	\$3,271.98	\$3,285.07	\$3,298.21	\$3,311.40	\$3,324.65
94	\$3,227.25	\$3,240.16	\$3,253.12	\$3,266.13	\$3,279.20	\$3,292.31	\$3,305.48	\$3,318.70	\$3,331.98	\$3,345.31	\$3,358.69	\$3,372.12
95	\$3,272.71	\$3,285.81	\$3,298.95	\$3,312.14	\$3,325.39	\$3,338.69	\$3,352.05	\$3,365.46	\$3,378.92	\$3,392.43	\$3,406.00	\$3,419.63
96	\$3,318.16	\$3,331.43	\$3,344.76	\$3,358.14	\$3,371.57	\$3,385.05	\$3,398.59	\$3,412.19	\$3,425.84	\$3,439.54	\$3,453.30	\$3,467.11
97	\$3,363.59	\$3,377.05	\$3,390.55	\$3,404.12	\$3,417.73	\$3,431.40	\$3,445.13	\$3,458.91	\$3,472.75	\$3,486.64	\$3,500.58	\$3,514.59
98	\$3,409.06	\$3,422.69	\$3,436.38	\$3,450.13	\$3,463.93	\$3,477.79	\$3,491.70	\$3,505.66	\$3,519.69	\$3,533.77	\$3,547.90	\$3,562.09
99	\$3,454.50	\$3,468.32	\$3,482.19	\$3,496.12	\$3,510.11	\$3,524.15	\$3,538.24	\$3,552.40	\$3,566.61	\$3,580.87	\$3,595.20	\$3,609.58
100	\$3,499.98	\$3,513.98	\$3,528.04	\$3,542.15	\$3,556.32	\$3,570.55	\$3,584.83	\$3,599.17	\$3,613.56	\$3,628.02	\$3,642.53	\$3,657.10

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	\$34.43	\$34.56	\$34.70	\$34.84	\$34.98	\$35.12	\$35.26	\$35.40	\$35.54	\$35.69	\$35.83	\$35.97

b) Servicio mixto:

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota Base	\$114.84	\$115.30	\$115.76	\$116.22	\$116.69	\$117.15	\$117.62	\$118.09	\$118.56	\$119.04	\$119.51	\$119.99
A la Cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.75	\$1.76	\$1.77	\$1.77	\$1.78	\$1.79	\$1.79	\$1.80	\$1.81	\$1.82	\$1.82	\$1.83
2	\$3.61	\$3.63	\$3.64	\$3.65	\$3.67	\$3.68	\$3.70	\$3.71	\$3.73	\$3.74	\$3.76	\$3.77
3	\$6.24	\$6.27	\$6.29	\$6.32	\$6.35	\$6.37	\$6.40	\$6.42	\$6.45	\$6.47	\$6.50	\$6.53
4	\$8.89	\$8.92	\$8.96	\$9.00	\$9.03	\$9.07	\$9.10	\$9.14	\$9.18	\$9.21	\$9.25	\$9.29

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'M. M. M.', 'JH', and others.]

5	\$11.51	\$11.56	\$11.60	\$11.65	\$11.70	\$11.74	\$11.79	\$11.84	\$11.89	\$11.93	\$11.98	\$12.03
6	\$14.14	\$14.20	\$14.26	\$14.32	\$14.37	\$14.43	\$14.49	\$14.55	\$14.60	\$14.66	\$14.72	\$14.78
7	\$16.76	\$16.82	\$16.89	\$16.96	\$17.03	\$17.09	\$17.16	\$17.23	\$17.30	\$17.37	\$17.44	\$17.51
8	\$19.40	\$19.48	\$19.56	\$19.63	\$19.71	\$19.79	\$19.87	\$19.95	\$20.03	\$20.11	\$20.19	\$20.27
9	\$22.02	\$22.11	\$22.20	\$22.29	\$22.38	\$22.47	\$22.56	\$22.65	\$22.74	\$22.83	\$22.92	\$23.01
10	\$24.08	\$24.17	\$24.27	\$24.37	\$24.46	\$24.56	\$24.66	\$24.76	\$24.86	\$24.96	\$25.06	\$25.16
11	\$28.14	\$28.25	\$28.36	\$28.48	\$28.59	\$28.71	\$28.82	\$28.94	\$29.05	\$29.17	\$29.29	\$29.40
12	\$37.83	\$37.99	\$38.14	\$38.29	\$38.44	\$38.60	\$38.75	\$38.91	\$39.06	\$39.22	\$39.38	\$39.53
13	\$51.29	\$51.50	\$51.70	\$51.91	\$52.12	\$52.33	\$52.53	\$52.74	\$52.96	\$53.17	\$53.38	\$53.59
14	\$65.75	\$66.01	\$66.27	\$66.54	\$66.81	\$67.07	\$67.34	\$67.61	\$67.88	\$68.15	\$68.43	\$68.70
15	\$81.53	\$81.85	\$82.18	\$82.51	\$82.84	\$83.17	\$83.50	\$83.84	\$84.17	\$84.51	\$84.85	\$85.19
16	\$96.95	\$97.34	\$97.73	\$98.12	\$98.51	\$98.91	\$99.30	\$99.70	\$100.10	\$100.50	\$100.90	\$101.30
17	\$113.31	\$113.76	\$114.22	\$114.67	\$115.13	\$115.59	\$116.06	\$116.52	\$116.99	\$117.45	\$117.92	\$118.40
18	\$130.74	\$131.27	\$131.79	\$132.32	\$132.85	\$133.38	\$133.91	\$134.45	\$134.99	\$135.53	\$136.07	\$136.61
19	\$149.33	\$149.92	\$150.52	\$151.13	\$151.73	\$152.34	\$152.95	\$153.56	\$154.17	\$154.79	\$155.41	\$156.03
20	\$169.19	\$169.87	\$170.55	\$171.23	\$171.91	\$172.60	\$173.29	\$173.99	\$174.68	\$175.38	\$176.08	\$176.79
21	\$190.47	\$191.23	\$192.00	\$192.77	\$193.54	\$194.31	\$195.09	\$195.87	\$196.65	\$197.44	\$198.23	\$199.02
22	\$213.21	\$214.06	\$214.91	\$215.77	\$216.64	\$217.50	\$218.37	\$219.25	\$220.12	\$221.00	\$221.89	\$222.78
23	\$237.63	\$238.58	\$239.53	\$240.49	\$241.45	\$242.42	\$243.39	\$244.36	\$245.34	\$246.32	\$247.30	\$248.29
24	\$263.74	\$264.80	\$265.86	\$266.92	\$267.99	\$269.06	\$270.14	\$271.22	\$272.30	\$273.39	\$274.49	\$275.58
25	\$291.74	\$292.91	\$294.08	\$295.26	\$296.44	\$297.63	\$298.82	\$300.01	\$301.21	\$302.42	\$303.63	\$304.84
26	\$321.69	\$322.98	\$324.27	\$325.56	\$326.87	\$328.17	\$329.49	\$330.80	\$332.13	\$333.46	\$334.79	\$336.13
27	\$353.70	\$355.11	\$356.53	\$357.96	\$359.39	\$360.83	\$362.27	\$363.72	\$365.18	\$366.64	\$368.10	\$369.58
28	\$387.91	\$389.46	\$391.02	\$392.58	\$394.15	\$395.73	\$397.31	\$398.90	\$400.50	\$402.10	\$403.71	\$405.32
29	\$424.43	\$426.13	\$427.83	\$429.55	\$431.26	\$432.99	\$434.72	\$436.46	\$438.21	\$439.96	\$441.72	\$443.49
30	\$463.38	\$465.24	\$467.10	\$468.97	\$470.84	\$472.73	\$474.62	\$476.52	\$478.42	\$480.34	\$482.26	\$484.19
31	\$504.84	\$506.86	\$508.89	\$510.92	\$512.97	\$515.02	\$517.08	\$519.15	\$521.22	\$523.31	\$525.40	\$527.50
32	\$549.00	\$551.19	\$553.40	\$555.61	\$557.83	\$560.06	\$562.30	\$564.55	\$566.81	\$569.08	\$571.36	\$573.64
33	\$595.87	\$598.25	\$600.65	\$603.05	\$605.46	\$607.88	\$610.31	\$612.76	\$615.21	\$617.67	\$620.14	\$622.62
34	\$645.65	\$648.23	\$650.82	\$653.42	\$656.04	\$658.66	\$661.30	\$663.94	\$666.60	\$669.26	\$671.94	\$674.63
35	\$698.38	\$701.17	\$703.98	\$706.79	\$709.62	\$712.46	\$715.31	\$718.17	\$721.04	\$723.92	\$726.82	\$729.73
36	\$744.96	\$747.94	\$750.93	\$753.94	\$756.95	\$759.98	\$763.02	\$766.07	\$769.14	\$772.21	\$775.30	\$778.40
37	\$792.64	\$795.81	\$798.99	\$802.19	\$805.40	\$808.62	\$811.85	\$815.10	\$818.36	\$821.64	\$824.92	\$828.22
38	\$841.45	\$844.81	\$848.19	\$851.59	\$854.99	\$858.41	\$861.85	\$865.29	\$868.76	\$872.23	\$875.72	\$879.22
39	\$891.44	\$895.01	\$898.59	\$902.18	\$905.79	\$909.41	\$913.05	\$916.70	\$920.37	\$924.05	\$927.75	\$931.46
40	\$942.66	\$946.43	\$950.21	\$954.01	\$957.83	\$961.66	\$965.51	\$969.37	\$973.25	\$977.14	\$981.05	\$984.97
41	\$991.47	\$995.44	\$999.42	\$1,003.42	\$1,007.43	\$1,011.46	\$1,015.51	\$1,019.57	\$1,023.65	\$1,027.74	\$1,031.86	\$1,035.98
42	\$1,040.28	\$1,044.44	\$1,048.62	\$1,052.82	\$1,057.03	\$1,061.26	\$1,065.50	\$1,069.76	\$1,074.04	\$1,078.34	\$1,082.65	\$1,086.98
43	\$1,089.11	\$1,093.47	\$1,097.84	\$1,102.24	\$1,106.64	\$1,111.07	\$1,115.51	\$1,119.98	\$1,124.46	\$1,128.95	\$1,133.47	\$1,138.00
44	\$1,137.92	\$1,142.47	\$1,147.04	\$1,151.63	\$1,156.24	\$1,160.86	\$1,165.51	\$1,170.17	\$1,174.85	\$1,179.55	\$1,184.27	\$1,189.00
45	\$1,186.76	\$1,191.51	\$1,196.28	\$1,201.06	\$1,205.86	\$1,210.69	\$1,215.53	\$1,220.39	\$1,225.27	\$1,230.18	\$1,235.10	\$1,240.04
46	\$1,235.99	\$1,240.93	\$1,245.90	\$1,250.88	\$1,255.88	\$1,260.91	\$1,265.95	\$1,271.02	\$1,276.10	\$1,281.20	\$1,286.33	\$1,291.47
47	\$1,284.39	\$1,289.53	\$1,294.69	\$1,299.86	\$1,305.06	\$1,310.28	\$1,315.53	\$1,320.79	\$1,326.07	\$1,331.37	\$1,336.70	\$1,342.05
48	\$1,333.20	\$1,338.53	\$1,343.89	\$1,349.26	\$1,354.66	\$1,360.08	\$1,365.52	\$1,370.98	\$1,376.46	\$1,381.97	\$1,387.50	\$1,393.05
49	\$1,382.01	\$1,387.54	\$1,393.09	\$1,398.66	\$1,404.25	\$1,409.87	\$1,415.51	\$1,421.17	\$1,426.86	\$1,432.56	\$1,438.29	\$1,444.05

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

50	\$1,430.84	\$1,436.56	\$1,442.31	\$1,448.08	\$1,453.87	\$1,459.68	\$1,465.52	\$1,471.38	\$1,477.27	\$1,483.18	\$1,489.11	\$1,495.07
51	\$1,479.66	\$1,485.57	\$1,491.52	\$1,497.48	\$1,503.47	\$1,509.49	\$1,515.53	\$1,521.59	\$1,527.67	\$1,533.78	\$1,539.92	\$1,546.08
52	\$1,528.48	\$1,534.59	\$1,540.73	\$1,546.89	\$1,553.08	\$1,559.29	\$1,565.53	\$1,571.79	\$1,578.08	\$1,584.39	\$1,590.73	\$1,597.09
53	\$1,577.27	\$1,583.58	\$1,589.92	\$1,596.28	\$1,602.66	\$1,609.07	\$1,615.51	\$1,621.97	\$1,628.46	\$1,634.97	\$1,641.51	\$1,648.08
54	\$1,626.09	\$1,632.60	\$1,639.13	\$1,645.68	\$1,652.27	\$1,658.88	\$1,665.51	\$1,672.17	\$1,678.86	\$1,685.58	\$1,692.32	\$1,699.09
55	\$1,674.91	\$1,681.61	\$1,688.34	\$1,695.09	\$1,701.87	\$1,708.68	\$1,715.51	\$1,722.38	\$1,729.27	\$1,736.18	\$1,743.13	\$1,750.10
56	\$1,723.74	\$1,730.64	\$1,737.56	\$1,744.51	\$1,751.49	\$1,758.49	\$1,765.53	\$1,772.59	\$1,779.68	\$1,786.80	\$1,793.95	\$1,801.12
57	\$1,772.55	\$1,779.64	\$1,786.76	\$1,793.91	\$1,801.08	\$1,808.29	\$1,815.52	\$1,822.78	\$1,830.07	\$1,837.39	\$1,844.74	\$1,852.12
58	\$1,821.38	\$1,828.67	\$1,835.98	\$1,843.32	\$1,850.70	\$1,858.10	\$1,865.53	\$1,872.99	\$1,880.49	\$1,888.01	\$1,895.56	\$1,903.14
59	\$1,870.20	\$1,877.68	\$1,885.19	\$1,892.73	\$1,900.30	\$1,907.90	\$1,915.54	\$1,923.20	\$1,930.89	\$1,938.61	\$1,946.37	\$1,954.15
60	\$1,919.01	\$1,926.68	\$1,934.39	\$1,942.13	\$1,949.90	\$1,957.70	\$1,965.53	\$1,973.39	\$1,981.28	\$1,989.21	\$1,997.16	\$2,005.15
61	\$1,967.83	\$1,975.70	\$1,983.60	\$1,991.54	\$1,999.50	\$2,007.50	\$2,015.53	\$2,023.59	\$2,031.69	\$2,039.81	\$2,047.97	\$2,056.16
62	\$2,016.64	\$2,024.70	\$2,032.80	\$2,040.93	\$2,049.10	\$2,057.29	\$2,065.52	\$2,073.78	\$2,082.08	\$2,090.41	\$2,098.77	\$2,107.16
63	\$2,065.45	\$2,073.72	\$2,082.01	\$2,090.34	\$2,098.70	\$2,107.10	\$2,115.52	\$2,123.99	\$2,132.48	\$2,141.01	\$2,149.58	\$2,158.17
64	\$2,114.25	\$2,122.71	\$2,131.20	\$2,139.72	\$2,148.28	\$2,156.88	\$2,165.50	\$2,174.17	\$2,182.86	\$2,191.59	\$2,200.36	\$2,209.16
65	\$2,163.09	\$2,171.75	\$2,180.43	\$2,189.15	\$2,197.91	\$2,206.70	\$2,215.53	\$2,224.39	\$2,233.29	\$2,242.22	\$2,251.19	\$2,260.20
66	\$2,211.92	\$2,220.77	\$2,229.65	\$2,238.57	\$2,247.53	\$2,256.52	\$2,265.54	\$2,274.60	\$2,283.70	\$2,292.84	\$2,302.01	\$2,311.22
67	\$2,260.73	\$2,269.77	\$2,278.85	\$2,287.97	\$2,297.12	\$2,306.31	\$2,315.53	\$2,324.80	\$2,334.10	\$2,343.43	\$2,352.81	\$2,362.22
68	\$2,309.54	\$2,318.78	\$2,328.05	\$2,337.37	\$2,346.71	\$2,356.10	\$2,365.53	\$2,374.99	\$2,384.49	\$2,394.03	\$2,403.60	\$2,413.22
69	\$2,358.36	\$2,367.79	\$2,377.26	\$2,386.77	\$2,396.32	\$2,405.91	\$2,415.53	\$2,425.19	\$2,434.89	\$2,444.63	\$2,454.41	\$2,464.23
70	\$2,407.18	\$2,416.81	\$2,426.47	\$2,436.18	\$2,445.92	\$2,455.71	\$2,465.53	\$2,475.39	\$2,485.30	\$2,495.24	\$2,505.22	\$2,515.24
71	\$2,455.99	\$2,465.81	\$2,475.67	\$2,485.58	\$2,495.52	\$2,505.50	\$2,515.52	\$2,525.59	\$2,535.69	\$2,545.83	\$2,556.01	\$2,566.24
72	\$2,504.81	\$2,514.83	\$2,524.88	\$2,534.98	\$2,545.12	\$2,555.30	\$2,565.53	\$2,575.79	\$2,586.09	\$2,596.44	\$2,606.82	\$2,617.25
73	\$2,553.63	\$2,563.84	\$2,574.09	\$2,584.39	\$2,594.73	\$2,605.11	\$2,615.53	\$2,625.99	\$2,636.49	\$2,647.04	\$2,657.63	\$2,668.26
74	\$2,602.46	\$2,612.86	\$2,623.32	\$2,633.81	\$2,644.34	\$2,654.92	\$2,665.54	\$2,676.20	\$2,686.91	\$2,697.66	\$2,708.45	\$2,719.28
75	\$2,651.26	\$2,661.87	\$2,672.52	\$2,683.21	\$2,693.94	\$2,704.71	\$2,715.53	\$2,726.40	\$2,737.30	\$2,748.25	\$2,759.24	\$2,770.28
76	\$2,700.08	\$2,710.88	\$2,721.73	\$2,732.61	\$2,743.54	\$2,754.52	\$2,765.54	\$2,776.60	\$2,787.70	\$2,798.86	\$2,810.05	\$2,821.29
77	\$2,748.90	\$2,759.90	\$2,770.94	\$2,782.02	\$2,793.15	\$2,804.32	\$2,815.54	\$2,826.80	\$2,838.11	\$2,849.46	\$2,860.86	\$2,872.30
78	\$2,797.72	\$2,808.91	\$2,820.15	\$2,831.43	\$2,842.75	\$2,854.12	\$2,865.54	\$2,877.00	\$2,888.51	\$2,900.07	\$2,911.67	\$2,923.31
79	\$2,846.54	\$2,857.93	\$2,869.36	\$2,880.84	\$2,892.36	\$2,903.93	\$2,915.54	\$2,927.21	\$2,938.92	\$2,950.67	\$2,962.47	\$2,974.32
80	\$2,895.35	\$2,906.93	\$2,918.56	\$2,930.23	\$2,941.95	\$2,953.72	\$2,965.54	\$2,977.40	\$2,989.31	\$3,001.26	\$3,013.27	\$3,025.32
81	\$2,944.17	\$2,955.94	\$2,967.77	\$2,979.64	\$2,991.56	\$3,003.52	\$3,015.54	\$3,027.60	\$3,039.71	\$3,051.87	\$3,064.08	\$3,076.33
82	\$2,992.77	\$3,004.74	\$3,016.76	\$3,028.83	\$3,040.94	\$3,053.11	\$3,065.32	\$3,077.58	\$3,089.89	\$3,102.25	\$3,114.66	\$3,127.12
83	\$3,041.80	\$3,053.96	\$3,066.18	\$3,078.44	\$3,090.76	\$3,103.12	\$3,115.53	\$3,127.99	\$3,140.51	\$3,153.07	\$3,165.68	\$3,178.34
84	\$3,090.63	\$3,102.99	\$3,115.40	\$3,127.86	\$3,140.37	\$3,152.93	\$3,165.55	\$3,178.21	\$3,190.92	\$3,203.69	\$3,216.50	\$3,229.37
85	\$3,139.42	\$3,151.98	\$3,164.59	\$3,177.25	\$3,189.96	\$3,202.72	\$3,215.53	\$3,228.39	\$3,241.30	\$3,254.27	\$3,267.28	\$3,280.35
86	\$3,188.26	\$3,201.02	\$3,213.82	\$3,226.68	\$3,239.58	\$3,252.54	\$3,265.55	\$3,278.61	\$3,291.73	\$3,304.90	\$3,318.11	\$3,331.39
87	\$3,237.05	\$3,250.00	\$3,263.00	\$3,276.05	\$3,289.16	\$3,302.31	\$3,315.52	\$3,328.78	\$3,342.10	\$3,355.47	\$3,368.89	\$3,382.36
88	\$3,285.90	\$3,299.05	\$3,312.24	\$3,325.49	\$3,338.79	\$3,352.15	\$3,365.56	\$3,379.02	\$3,392.54	\$3,406.11	\$3,419.73	\$3,433.41
89	\$3,334.72	\$3,348.06	\$3,361.45	\$3,374.90	\$3,388.40	\$3,401.95	\$3,415.56	\$3,429.22	\$3,442.94	\$3,456.71	\$3,470.54	\$3,484.42
90	\$3,383.52	\$3,397.05	\$3,410.64	\$3,424.28	\$3,437.98	\$3,451.73	\$3,465.54	\$3,479.40	\$3,493.32	\$3,507.29	\$3,521.32	\$3,535.41
91	\$3,432.34	\$3,446.07	\$3,459.85	\$3,473.69	\$3,487.59	\$3,501.54	\$3,515.54	\$3,529.61	\$3,543.72	\$3,557.90	\$3,572.13	\$3,586.42
92	\$3,481.16	\$3,495.08	\$3,509.06	\$3,523.10	\$3,537.19	\$3,551.34	\$3,565.55	\$3,579.81	\$3,594.13	\$3,608.50	\$3,622.94	\$3,637.43
93	\$3,529.99	\$3,544.11	\$3,558.28	\$3,572.52	\$3,586.81	\$3,601.15	\$3,615.56	\$3,630.02	\$3,644.54	\$3,659.12	\$3,673.76	\$3,688.45
94	\$3,578.79	\$3,593.10	\$3,607.47	\$3,621.90	\$3,636.39	\$3,650.94	\$3,665.54	\$3,680.20	\$3,694.92	\$3,709.70	\$3,724.54	\$3,739.44

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature and the name 'M.C. Linn' written vertically.

Large handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.

95	\$3,627.62	\$3,642.13	\$3,656.69	\$3,671.32	\$3,686.01	\$3,700.75	\$3,715.55	\$3,730.42	\$3,745.34	\$3,760.32	\$3,775.36	\$3,790.46
96	\$3,676.41	\$3,691.12	\$3,705.88	\$3,720.71	\$3,735.59	\$3,750.53	\$3,765.53	\$3,780.60	\$3,795.72	\$3,810.90	\$3,826.15	\$3,841.45
97	\$3,725.25	\$3,740.15	\$3,755.12	\$3,770.14	\$3,785.22	\$3,800.36	\$3,815.56	\$3,830.82	\$3,846.14	\$3,861.53	\$3,876.97	\$3,892.48
98	\$3,774.06	\$3,789.16	\$3,804.32	\$3,819.53	\$3,834.81	\$3,850.15	\$3,865.55	\$3,881.01	\$3,896.54	\$3,912.12	\$3,927.77	\$3,943.48
99	\$3,822.88	\$3,838.17	\$3,853.53	\$3,868.94	\$3,884.42	\$3,899.95	\$3,915.55	\$3,931.22	\$3,946.94	\$3,962.73	\$3,978.58	\$3,994.49
100	\$3,871.72	\$3,887.21	\$3,902.76	\$3,918.37	\$3,934.04	\$3,949.78	\$3,965.58	\$3,981.44	\$3,997.37	\$4,013.36	\$4,029.41	\$4,045.53
En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	\$49.11	\$49.30	\$49.50	\$49.70	\$49.90	\$50.10	\$50.30	\$50.50	\$50.70	\$50.90	\$51.11	\$51.31

c) Comercial y de servicios:

Comercial y Servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota Base	\$129.74	\$130.26	\$130.78	\$131.30	\$131.83	\$132.36	\$132.89	\$133.42	\$133.95	\$134.49	\$135.02	\$135.56
A la Cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.74	\$2.75	\$2.76	\$2.77	\$2.78	\$2.80	\$2.81	\$2.82	\$2.83	\$2.84	\$2.85	\$2.86
2	\$5.50	\$5.53	\$5.55	\$5.57	\$5.59	\$5.61	\$5.64	\$5.66	\$5.68	\$5.70	\$5.73	\$5.75
3	\$8.27	\$8.30	\$8.33	\$8.37	\$8.40	\$8.43	\$8.47	\$8.50	\$8.53	\$8.57	\$8.60	\$8.64
4	\$11.03	\$11.07	\$11.12	\$11.16	\$11.21	\$11.25	\$11.30	\$11.34	\$11.39	\$11.43	\$11.48	\$11.52
5	\$13.77	\$13.82	\$13.88	\$13.93	\$13.99	\$14.05	\$14.10	\$14.16	\$14.22	\$14.27	\$14.33	\$14.39
6	\$16.53	\$16.60	\$16.66	\$16.73	\$16.80	\$16.86	\$16.93	\$17.00	\$17.07	\$17.14	\$17.20	\$17.27
7	\$19.27	\$19.35	\$19.43	\$19.50	\$19.58	\$19.66	\$19.74	\$19.82	\$19.90	\$19.98	\$20.06	\$20.14
8	\$22.03	\$22.12	\$22.21	\$22.30	\$22.39	\$22.48	\$22.57	\$22.66	\$22.75	\$22.84	\$22.93	\$23.02
9	\$24.80	\$24.90	\$25.00	\$25.10	\$25.20	\$25.30	\$25.40	\$25.50	\$25.60	\$25.70	\$25.81	\$25.91
10	\$27.56	\$27.67	\$27.78	\$27.89	\$28.00	\$28.11	\$28.23	\$28.34	\$28.45	\$28.57	\$28.68	\$28.80
11	\$30.31	\$30.43	\$30.55	\$30.68	\$30.80	\$30.92	\$31.05	\$31.17	\$31.29	\$31.42	\$31.54	\$31.67
12	\$44.68	\$44.86	\$45.04	\$45.22	\$45.40	\$45.58	\$45.76	\$45.95	\$46.13	\$46.32	\$46.50	\$46.69
13	\$59.71	\$59.95	\$60.19	\$60.43	\$60.67	\$60.91	\$61.15	\$61.40	\$61.64	\$61.89	\$62.14	\$62.39
14	\$75.49	\$75.79	\$76.09	\$76.40	\$76.70	\$77.01	\$77.32	\$77.63	\$77.94	\$78.25	\$78.56	\$78.87
15	\$92.19	\$92.56	\$92.93	\$93.30	\$93.67	\$94.05	\$94.42	\$94.80	\$95.18	\$95.56	\$95.94	\$96.33
16	\$109.95	\$110.39	\$110.83	\$111.27	\$111.72	\$112.16	\$112.61	\$113.06	\$113.51	\$113.97	\$114.42	\$114.88
17	\$128.94	\$129.45	\$129.97	\$130.49	\$131.01	\$131.54	\$132.06	\$132.59	\$133.12	\$133.65	\$134.19	\$134.73
18	\$149.32	\$149.91	\$150.51	\$151.12	\$151.72	\$152.33	\$152.94	\$153.55	\$154.16	\$154.78	\$155.40	\$156.02
19	\$171.21	\$171.90	\$172.58	\$173.27	\$173.97	\$174.66	\$175.36	\$176.06	\$176.77	\$177.47	\$178.18	\$178.90
20	\$194.77	\$195.55	\$196.33	\$197.12	\$197.91	\$198.70	\$199.49	\$200.29	\$201.09	\$201.90	\$202.70	\$203.52
21	\$220.15	\$221.03	\$221.91	\$222.80	\$223.69	\$224.59	\$225.49	\$226.39	\$227.29	\$228.20	\$229.11	\$230.03

Handwritten signature and initials: "M. L. CP" and "F. H."

Handwritten signature: "am"

Handwritten signatures and initials: "H.H.", "A", and "D"

22	\$247.51	\$248.50	\$249.50	\$250.50	\$251.50	\$252.50	\$253.51	\$254.53	\$255.55	\$256.57	\$257.59	\$258.63
23	\$277.02	\$278.13	\$279.24	\$280.36	\$281.48	\$282.60	\$283.73	\$284.87	\$286.01	\$287.15	\$288.30	\$289.45
24	\$308.78	\$310.01	\$311.26	\$312.50	\$313.75	\$315.01	\$316.27	\$317.53	\$318.80	\$320.08	\$321.36	\$322.64
25	\$342.98	\$344.35	\$345.73	\$347.11	\$348.50	\$349.90	\$351.30	\$352.70	\$354.11	\$355.53	\$356.95	\$358.38
26	\$379.71	\$381.23	\$382.75	\$384.28	\$385.82	\$387.36	\$388.91	\$390.47	\$392.03	\$393.60	\$395.17	\$396.75
27	\$419.21	\$420.89	\$422.57	\$424.26	\$425.96	\$427.66	\$429.37	\$431.09	\$432.81	\$434.54	\$436.28	\$438.03
28	\$461.58	\$463.43	\$465.28	\$467.14	\$469.01	\$470.88	\$472.77	\$474.66	\$476.56	\$478.46	\$480.38	\$482.30
29	\$506.98	\$509.01	\$511.04	\$513.09	\$515.14	\$517.20	\$519.27	\$521.35	\$523.43	\$525.53	\$527.63	\$529.74
30	\$555.54	\$557.76	\$559.99	\$562.23	\$564.48	\$566.74	\$569.01	\$571.28	\$573.57	\$575.86	\$578.17	\$580.48
31	\$607.42	\$609.85	\$612.29	\$614.74	\$617.20	\$619.67	\$622.15	\$624.64	\$627.14	\$629.64	\$632.16	\$634.69
32	\$662.79	\$665.44	\$668.10	\$670.77	\$673.46	\$676.15	\$678.86	\$681.57	\$684.30	\$687.03	\$689.78	\$692.54
33	\$721.79	\$724.67	\$727.57	\$730.48	\$733.41	\$736.34	\$739.28	\$742.24	\$745.21	\$748.19	\$751.18	\$754.19
34	\$784.56	\$787.70	\$790.85	\$794.01	\$797.19	\$800.37	\$803.58	\$806.79	\$810.02	\$813.26	\$816.51	\$819.78
35	\$851.26	\$854.67	\$858.09	\$861.52	\$864.96	\$868.42	\$871.90	\$875.39	\$878.89	\$882.40	\$885.93	\$889.48
36	\$903.45	\$907.06	\$910.69	\$914.33	\$917.99	\$921.66	\$925.35	\$929.05	\$932.76	\$936.49	\$940.24	\$944.00
37	\$955.65	\$959.47	\$963.31	\$967.16	\$971.03	\$974.92	\$978.82	\$982.73	\$986.66	\$990.61	\$994.57	\$998.55
38	\$1,007.83	\$1,011.87	\$1,015.91	\$1,019.98	\$1,024.06	\$1,028.15	\$1,032.27	\$1,036.39	\$1,040.54	\$1,044.70	\$1,048.88	\$1,053.08
39	\$1,060.00	\$1,064.24	\$1,068.49	\$1,072.77	\$1,077.06	\$1,081.37	\$1,085.69	\$1,090.03	\$1,094.39	\$1,098.77	\$1,103.17	\$1,107.58
40	\$1,112.19	\$1,116.64	\$1,121.11	\$1,125.59	\$1,130.09	\$1,134.61	\$1,139.15	\$1,143.71	\$1,148.28	\$1,152.88	\$1,157.49	\$1,162.12
41	\$1,164.38	\$1,169.04	\$1,173.72	\$1,178.41	\$1,183.13	\$1,187.86	\$1,192.61	\$1,197.38	\$1,202.17	\$1,206.98	\$1,211.81	\$1,216.65
42	\$1,216.58	\$1,221.44	\$1,226.33	\$1,231.24	\$1,236.16	\$1,241.11	\$1,246.07	\$1,251.05	\$1,256.06	\$1,261.08	\$1,266.13	\$1,271.19
43	\$1,268.76	\$1,273.84	\$1,278.93	\$1,284.05	\$1,289.18	\$1,294.34	\$1,299.52	\$1,304.72	\$1,309.94	\$1,315.18	\$1,320.44	\$1,325.72
44	\$1,320.95	\$1,326.23	\$1,331.53	\$1,336.86	\$1,342.21	\$1,347.58	\$1,352.97	\$1,358.38	\$1,363.81	\$1,369.27	\$1,374.74	\$1,380.24
45	\$1,373.12	\$1,378.61	\$1,384.13	\$1,389.66	\$1,395.22	\$1,400.80	\$1,406.40	\$1,412.03	\$1,417.68	\$1,423.35	\$1,429.04	\$1,434.76
46	\$1,425.31	\$1,431.01	\$1,436.74	\$1,442.48	\$1,448.25	\$1,454.05	\$1,459.86	\$1,465.70	\$1,471.57	\$1,477.45	\$1,483.36	\$1,489.30
47	\$1,477.52	\$1,483.43	\$1,489.36	\$1,495.32	\$1,501.30	\$1,507.31	\$1,513.33	\$1,519.39	\$1,525.47	\$1,531.57	\$1,537.69	\$1,543.84
48	\$1,529.70	\$1,535.82	\$1,541.96	\$1,548.13	\$1,554.32	\$1,560.54	\$1,566.78	\$1,573.05	\$1,579.34	\$1,585.66	\$1,592.00	\$1,598.37
49	\$1,581.88	\$1,588.21	\$1,594.56	\$1,600.94	\$1,607.35	\$1,613.78	\$1,620.23	\$1,626.71	\$1,633.22	\$1,639.75	\$1,646.31	\$1,652.90
50	\$1,634.07	\$1,640.60	\$1,647.17	\$1,653.76	\$1,660.37	\$1,667.01	\$1,673.68	\$1,680.37	\$1,687.10	\$1,693.84	\$1,700.62	\$1,707.42
51	\$1,686.27	\$1,693.02	\$1,699.79	\$1,706.59	\$1,713.42	\$1,720.27	\$1,727.15	\$1,734.06	\$1,740.99	\$1,747.96	\$1,754.95	\$1,761.97
52	\$1,738.45	\$1,745.40	\$1,752.38	\$1,759.39	\$1,766.43	\$1,773.49	\$1,780.59	\$1,787.71	\$1,794.86	\$1,802.04	\$1,809.25	\$1,816.49
53	\$1,790.63	\$1,797.79	\$1,804.98	\$1,812.20	\$1,819.45	\$1,826.73	\$1,834.04	\$1,841.37	\$1,848.74	\$1,856.13	\$1,863.56	\$1,871.01
54	\$1,842.83	\$1,850.21	\$1,857.61	\$1,865.04	\$1,872.50	\$1,879.99	\$1,887.51	\$1,895.06	\$1,902.64	\$1,910.25	\$1,917.89	\$1,925.56
55	\$1,895.00	\$1,902.58	\$1,910.19	\$1,917.83	\$1,925.50	\$1,933.20	\$1,940.93	\$1,948.70	\$1,956.49	\$1,964.32	\$1,972.17	\$1,980.06
56	\$1,947.20	\$1,954.99	\$1,962.81	\$1,970.66	\$1,978.54	\$1,986.46	\$1,994.40	\$2,002.38	\$2,010.39	\$2,018.43	\$2,026.51	\$2,034.61
57	\$1,999.39	\$2,007.39	\$2,015.42	\$2,023.48	\$2,031.58	\$2,039.70	\$2,047.86	\$2,056.05	\$2,064.28	\$2,072.54	\$2,080.83	\$2,089.15
58	\$2,051.56	\$2,059.76	\$2,068.00	\$2,076.27	\$2,084.58	\$2,092.92	\$2,101.29	\$2,109.69	\$2,118.13	\$2,126.61	\$2,135.11	\$2,143.65
59	\$2,103.76	\$2,112.18	\$2,120.63	\$2,129.11	\$2,137.62	\$2,146.17	\$2,154.76	\$2,163.38	\$2,172.03	\$2,180.72	\$2,189.44	\$2,198.20
60	\$2,155.96	\$2,164.58	\$2,173.24	\$2,181.93	\$2,190.66	\$2,199.42	\$2,208.22	\$2,217.05	\$2,225.92	\$2,234.82	\$2,243.76	\$2,252.74
61	\$2,208.13	\$2,216.96	\$2,225.83	\$2,234.73	\$2,243.67	\$2,252.65	\$2,261.66	\$2,270.70	\$2,279.79	\$2,288.91	\$2,298.06	\$2,307.25
62	\$2,260.32	\$2,269.36	\$2,278.44	\$2,287.56	\$2,296.71	\$2,305.89	\$2,315.12	\$2,324.38	\$2,333.67	\$2,343.01	\$2,352.38	\$2,361.79
63	\$2,312.52	\$2,321.77	\$2,331.05	\$2,340.38	\$2,349.74	\$2,359.14	\$2,368.58	\$2,378.05	\$2,387.56	\$2,397.11	\$2,406.70	\$2,416.33
64	\$2,364.71	\$2,374.17	\$2,383.67	\$2,393.20	\$2,402.77	\$2,412.39	\$2,422.03	\$2,431.72	\$2,441.45	\$2,451.22	\$2,461.02	\$2,470.86
65	\$2,416.88	\$2,426.55	\$2,436.26	\$2,446.00	\$2,455.79	\$2,465.61	\$2,475.47	\$2,485.37	\$2,495.32	\$2,505.30	\$2,515.32	\$2,525.38
66	\$2,469.07	\$2,478.94	\$2,488.86	\$2,498.81	\$2,508.81	\$2,518.85	\$2,528.92	\$2,539.04	\$2,549.19	\$2,559.39	\$2,569.63	\$2,579.91
67	\$2,521.26	\$2,531.35	\$2,541.47	\$2,551.64	\$2,561.84	\$2,572.09	\$2,582.38	\$2,592.71	\$2,603.08	\$2,613.49	\$2,623.95	\$2,634.44
68	\$2,573.45	\$2,583.74	\$2,594.07	\$2,604.45	\$2,614.87	\$2,625.33	\$2,635.83	\$2,646.37	\$2,656.96	\$2,667.59	\$2,678.26	\$2,688.97

Handwritten notes and signatures:
 - Large blue scribble at the top right.
 - Vertical signature on the right side.
 - "M.L. Kimm" written vertically on the right side.
 - "C.M." written vertically on the right side.
 - "S" and "HL" written at the bottom center.

69	\$2,625.64	\$2,636.14	\$2,646.69	\$2,657.27	\$2,667.90	\$2,678.57	\$2,689.29	\$2,700.05	\$2,710.85	\$2,721.69	\$2,732.58	\$2,743.51
70	\$2,677.83	\$2,688.54	\$2,699.30	\$2,710.10	\$2,720.94	\$2,731.82	\$2,742.75	\$2,753.72	\$2,764.73	\$2,775.79	\$2,786.90	\$2,798.04
71	\$2,730.02	\$2,740.94	\$2,751.90	\$2,762.91	\$2,773.96	\$2,785.06	\$2,796.20	\$2,807.38	\$2,818.61	\$2,829.88	\$2,841.20	\$2,852.57
72	\$2,782.19	\$2,793.32	\$2,804.49	\$2,815.71	\$2,826.97	\$2,838.28	\$2,849.63	\$2,861.03	\$2,872.48	\$2,883.97	\$2,895.50	\$2,907.08
73	\$2,834.38	\$2,845.72	\$2,857.10	\$2,868.53	\$2,880.01	\$2,891.53	\$2,903.09	\$2,914.71	\$2,926.36	\$2,938.07	\$2,949.82	\$2,961.62
74	\$2,886.58	\$2,898.12	\$2,909.72	\$2,921.36	\$2,933.04	\$2,944.77	\$2,956.55	\$2,968.38	\$2,980.25	\$2,992.17	\$3,004.14	\$3,016.16
75	\$2,938.76	\$2,950.52	\$2,962.32	\$2,974.17	\$2,986.06	\$2,998.01	\$3,010.00	\$3,022.04	\$3,034.13	\$3,046.27	\$3,058.45	\$3,070.68
76	\$2,990.96	\$3,002.92	\$3,014.93	\$3,026.99	\$3,039.10	\$3,051.26	\$3,063.46	\$3,075.71	\$3,088.02	\$3,100.37	\$3,112.77	\$3,125.22
77	\$3,043.14	\$3,055.31	\$3,067.53	\$3,079.80	\$3,092.12	\$3,104.49	\$3,116.91	\$3,129.38	\$3,141.89	\$3,154.46	\$3,167.08	\$3,179.75
78	\$3,095.32	\$3,107.70	\$3,120.13	\$3,132.62	\$3,145.15	\$3,157.73	\$3,170.36	\$3,183.04	\$3,195.77	\$3,208.55	\$3,221.39	\$3,234.27
79	\$3,147.52	\$3,160.11	\$3,172.75	\$3,185.44	\$3,198.18	\$3,210.97	\$3,223.82	\$3,236.71	\$3,249.66	\$3,262.66	\$3,275.71	\$3,288.81
80	\$3,199.70	\$3,212.50	\$3,225.35	\$3,238.25	\$3,251.20	\$3,264.21	\$3,277.27	\$3,290.37	\$3,303.54	\$3,316.75	\$3,330.02	\$3,343.34
81	\$3,251.88	\$3,264.89	\$3,277.95	\$3,291.06	\$3,304.23	\$3,317.44	\$3,330.71	\$3,344.04	\$3,357.41	\$3,370.84	\$3,384.33	\$3,397.86
82	\$3,304.08	\$3,317.29	\$3,330.56	\$3,343.89	\$3,357.26	\$3,370.69	\$3,384.17	\$3,397.71	\$3,411.30	\$3,424.95	\$3,438.65	\$3,452.40
83	\$3,356.26	\$3,369.69	\$3,383.17	\$3,396.70	\$3,410.28	\$3,423.93	\$3,437.62	\$3,451.37	\$3,465.18	\$3,479.04	\$3,492.95	\$3,506.93
84	\$3,408.46	\$3,422.09	\$3,435.78	\$3,449.52	\$3,463.32	\$3,477.17	\$3,491.08	\$3,505.05	\$3,519.07	\$3,533.14	\$3,547.27	\$3,561.46
85	\$3,460.63	\$3,474.47	\$3,488.37	\$3,502.32	\$3,516.33	\$3,530.40	\$3,544.52	\$3,558.70	\$3,572.93	\$3,587.22	\$3,601.57	\$3,615.98
86	\$3,512.83	\$3,526.88	\$3,540.99	\$3,555.16	\$3,569.38	\$3,583.65	\$3,597.99	\$3,612.38	\$3,626.83	\$3,641.34	\$3,655.90	\$3,670.53
87	\$3,565.01	\$3,579.27	\$3,593.58	\$3,607.96	\$3,622.39	\$3,636.88	\$3,651.43	\$3,666.03	\$3,680.70	\$3,695.42	\$3,710.20	\$3,725.04
88	\$3,617.20	\$3,631.67	\$3,646.20	\$3,660.78	\$3,675.42	\$3,690.13	\$3,704.89	\$3,719.71	\$3,734.58	\$3,749.52	\$3,764.52	\$3,779.58
89	\$3,669.39	\$3,684.07	\$3,698.81	\$3,713.60	\$3,728.46	\$3,743.37	\$3,758.35	\$3,773.38	\$3,788.47	\$3,803.63	\$3,818.84	\$3,834.12
90	\$3,721.59	\$3,736.47	\$3,751.42	\$3,766.43	\$3,781.49	\$3,796.62	\$3,811.80	\$3,827.05	\$3,842.36	\$3,857.73	\$3,873.16	\$3,888.65
91	\$3,773.76	\$3,788.86	\$3,804.01	\$3,819.23	\$3,834.50	\$3,849.84	\$3,865.24	\$3,880.70	\$3,896.23	\$3,911.81	\$3,927.46	\$3,943.17
92	\$3,825.94	\$3,841.25	\$3,856.61	\$3,872.04	\$3,887.53	\$3,903.08	\$3,918.69	\$3,934.37	\$3,950.10	\$3,965.90	\$3,981.77	\$3,997.69
93	\$3,878.15	\$3,893.66	\$3,909.24	\$3,924.87	\$3,940.57	\$3,956.34	\$3,972.16	\$3,988.05	\$4,004.00	\$4,020.02	\$4,036.10	\$4,052.24
94	\$3,930.32	\$3,946.04	\$3,961.83	\$3,977.68	\$3,993.59	\$4,009.56	\$4,025.60	\$4,041.70	\$4,057.87	\$4,074.10	\$4,090.40	\$4,106.76
95	\$3,982.52	\$3,998.45	\$4,014.44	\$4,030.50	\$4,046.62	\$4,062.81	\$4,079.06	\$4,095.37	\$4,111.76	\$4,128.20	\$4,144.72	\$4,161.29
96	\$4,034.71	\$4,050.85	\$4,067.05	\$4,083.32	\$4,099.65	\$4,116.05	\$4,132.52	\$4,149.05	\$4,165.64	\$4,182.31	\$4,199.04	\$4,215.83
97	\$4,086.88	\$4,103.23	\$4,119.64	\$4,136.12	\$4,152.67	\$4,169.28	\$4,185.95	\$4,202.70	\$4,219.51	\$4,236.39	\$4,253.33	\$4,270.35
98	\$4,139.09	\$4,155.64	\$4,172.27	\$4,188.96	\$4,205.71	\$4,222.54	\$4,239.43	\$4,256.38	\$4,273.41	\$4,290.50	\$4,307.66	\$4,324.89
99	\$4,191.26	\$4,208.03	\$4,224.86	\$4,241.76	\$4,258.72	\$4,275.76	\$4,292.86	\$4,310.03	\$4,327.27	\$4,344.58	\$4,361.96	\$4,379.41
100	\$4,243.45	\$4,260.42	\$4,277.47	\$4,294.57	\$4,311.75	\$4,329.00	\$4,346.32	\$4,363.70	\$4,381.16	\$4,398.68	\$4,416.28	\$4,433.94

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	\$44.28	\$44.46	\$44.63	\$44.81	\$44.99	\$45.17	\$45.35	\$45.53	\$45.72	\$45.90	\$46.08	\$46.27

d) Servicio Industrial:

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota Base	\$142.70	\$143.27	\$143.84	\$144.42	\$145.00	\$145.58	\$146.16	\$146.74	\$147.33	\$147.92	\$148.51	\$149.10
A la Cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.03	\$3.04	\$3.06	\$3.07	\$3.08	\$3.09	\$3.10	\$3.12	\$3.13	\$3.14	\$3.15	\$3.17

2	\$6.05	\$6.08	\$6.10	\$6.12	\$6.15	\$6.17	\$6.20	\$6.22	\$6.25	\$6.27	\$6.30	\$6.32
3	\$9.08	\$9.12	\$9.16	\$9.19	\$9.23	\$9.27	\$9.30	\$9.34	\$9.38	\$9.41	\$9.45	\$9.49
4	\$12.11	\$12.16	\$12.21	\$12.26	\$12.31	\$12.36	\$12.41	\$12.46	\$12.51	\$12.56	\$12.61	\$12.66
5	\$15.14	\$15.21	\$15.27	\$15.33	\$15.39	\$15.45	\$15.51	\$15.57	\$15.64	\$15.70	\$15.76	\$15.82
6	\$18.16	\$18.24	\$18.31	\$18.38	\$18.46	\$18.53	\$18.61	\$18.68	\$18.75	\$18.83	\$18.90	\$18.98
7	\$21.22	\$21.30	\$21.39	\$21.47	\$21.56	\$21.65	\$21.73	\$21.82	\$21.91	\$21.99	\$22.08	\$22.17
8	\$24.26	\$24.36	\$24.45	\$24.55	\$24.65	\$24.75	\$24.85	\$24.95	\$25.05	\$25.15	\$25.25	\$25.35
9	\$27.27	\$27.38	\$27.49	\$27.60	\$27.71	\$27.82	\$27.93	\$28.04	\$28.15	\$28.27	\$28.38	\$28.49
10	\$30.30	\$30.42	\$30.54	\$30.66	\$30.79	\$30.91	\$31.03	\$31.16	\$31.28	\$31.41	\$31.53	\$31.66
11	\$33.35	\$33.49	\$33.62	\$33.75	\$33.89	\$34.02	\$34.16	\$34.30	\$34.43	\$34.57	\$34.71	\$34.85
12	\$49.17	\$49.37	\$49.57	\$49.77	\$49.97	\$50.17	\$50.37	\$50.57	\$50.77	\$50.97	\$51.18	\$51.38
13	\$65.66	\$65.92	\$66.19	\$66.45	\$66.72	\$66.99	\$67.25	\$67.52	\$67.79	\$68.06	\$68.34	\$68.61
14	\$83.02	\$83.35	\$83.69	\$84.02	\$84.36	\$84.69	\$85.03	\$85.37	\$85.71	\$86.06	\$86.40	\$86.75
15	\$101.39	\$101.80	\$102.20	\$102.61	\$103.02	\$103.43	\$103.85	\$104.26	\$104.68	\$105.10	\$105.52	\$105.94
16	\$120.94	\$121.42	\$121.91	\$122.40	\$122.89	\$123.38	\$123.87	\$124.37	\$124.87	\$125.37	\$125.87	\$126.37
17	\$141.85	\$142.41	\$142.98	\$143.56	\$144.13	\$144.71	\$145.29	\$145.87	\$146.45	\$147.04	\$147.62	\$148.21
18	\$164.25	\$164.90	\$165.56	\$166.23	\$166.89	\$167.56	\$168.23	\$168.90	\$169.58	\$170.25	\$170.94	\$171.62
19	\$188.32	\$189.08	\$189.83	\$190.59	\$191.35	\$192.12	\$192.89	\$193.66	\$194.43	\$195.21	\$195.99	\$196.78
20	\$214.25	\$215.10	\$215.97	\$216.83	\$217.70	\$218.57	\$219.44	\$220.32	\$221.20	\$222.09	\$222.97	\$223.87
21	\$242.16	\$243.13	\$244.10	\$245.08	\$246.06	\$247.04	\$248.03	\$249.02	\$250.02	\$251.02	\$252.02	\$253.03
22	\$272.28	\$273.37	\$274.46	\$275.56	\$276.66	\$277.77	\$278.88	\$279.99	\$281.11	\$282.24	\$283.37	\$284.50
23	\$304.72	\$305.94	\$307.16	\$308.39	\$309.62	\$310.86	\$312.10	\$313.35	\$314.61	\$315.86	\$317.13	\$318.40
24	\$339.67	\$341.03	\$342.39	\$343.76	\$345.14	\$346.52	\$347.90	\$349.30	\$350.69	\$352.10	\$353.50	\$354.92
25	\$377.25	\$378.76	\$380.27	\$381.79	\$383.32	\$384.85	\$386.39	\$387.94	\$389.49	\$391.05	\$392.61	\$394.18
26	\$417.69	\$419.36	\$421.04	\$422.73	\$424.42	\$426.11	\$427.82	\$429.53	\$431.25	\$432.97	\$434.71	\$436.44
27	\$461.14	\$462.98	\$464.83	\$466.69	\$468.56	\$470.44	\$472.32	\$474.21	\$476.10	\$478.01	\$479.92	\$481.84
28	\$507.75	\$509.79	\$511.82	\$513.87	\$515.93	\$517.99	\$520.06	\$522.14	\$524.23	\$526.33	\$528.43	\$530.55
29	\$557.67	\$559.90	\$562.14	\$564.39	\$566.65	\$568.91	\$571.19	\$573.47	\$575.77	\$578.07	\$580.38	\$582.70
30	\$611.08	\$613.52	\$615.98	\$618.44	\$620.91	\$623.40	\$625.89	\$628.40	\$630.91	\$633.43	\$635.97	\$638.51
31	\$668.17	\$670.85	\$673.53	\$676.22	\$678.93	\$681.64	\$684.37	\$687.11	\$689.86	\$692.62	\$695.39	\$698.17
32	\$729.09	\$732.00	\$734.93	\$737.87	\$740.82	\$743.78	\$746.76	\$749.75	\$752.75	\$755.76	\$758.78	\$761.81
33	\$794.30	\$797.47	\$800.66	\$803.87	\$807.08	\$810.31	\$813.55	\$816.80	\$820.07	\$823.35	\$826.65	\$829.95
34	\$863.01	\$866.46	\$869.93	\$873.41	\$876.90	\$880.41	\$883.93	\$887.47	\$891.02	\$894.58	\$898.16	\$901.75
35	\$936.39	\$940.13	\$943.90	\$947.67	\$951.46	\$955.27	\$959.09	\$962.93	\$966.78	\$970.64	\$974.53	\$978.42
36	\$993.81	\$997.78	\$1,001.77	\$1,005.78	\$1,009.80	\$1,013.84	\$1,017.90	\$1,021.97	\$1,026.06	\$1,030.16	\$1,034.28	\$1,038.42
37	\$1,051.20	\$1,055.41	\$1,059.63	\$1,063.87	\$1,068.12	\$1,072.40	\$1,076.69	\$1,080.99	\$1,085.32	\$1,089.66	\$1,094.02	\$1,098.39
38	\$1,108.61	\$1,113.05	\$1,117.50	\$1,121.97	\$1,126.46	\$1,130.96	\$1,135.49	\$1,140.03	\$1,144.59	\$1,149.17	\$1,153.76	\$1,158.38
39	\$1,166.02	\$1,170.68	\$1,175.36	\$1,180.07	\$1,184.79	\$1,189.53	\$1,194.28	\$1,199.06	\$1,203.86	\$1,208.67	\$1,213.51	\$1,218.36
40	\$1,223.41	\$1,228.31	\$1,233.22	\$1,238.15	\$1,243.11	\$1,248.08	\$1,253.07	\$1,258.08	\$1,263.12	\$1,268.17	\$1,273.24	\$1,278.33
41	\$1,280.82	\$1,285.94	\$1,291.09	\$1,296.25	\$1,301.44	\$1,306.64	\$1,311.87	\$1,317.12	\$1,322.39	\$1,327.68	\$1,332.99	\$1,338.32
42	\$1,338.24	\$1,343.59	\$1,348.97	\$1,354.36	\$1,359.78	\$1,365.22	\$1,370.68	\$1,376.16	\$1,381.67	\$1,387.19	\$1,392.74	\$1,398.31
43	\$1,395.64	\$1,401.22	\$1,406.82	\$1,412.45	\$1,418.10	\$1,423.77	\$1,429.47	\$1,435.19	\$1,440.93	\$1,446.69	\$1,452.48	\$1,458.28
44	\$1,453.04	\$1,458.86	\$1,464.69	\$1,470.55	\$1,476.43	\$1,482.34	\$1,488.27	\$1,494.22	\$1,500.20	\$1,506.20	\$1,512.22	\$1,518.27
45	\$1,510.44	\$1,516.48	\$1,522.55	\$1,528.64	\$1,534.75	\$1,540.89	\$1,547.05	\$1,553.24	\$1,559.46	\$1,565.69	\$1,571.96	\$1,578.24
46	\$1,567.85	\$1,574.12	\$1,580.41	\$1,586.74	\$1,593.08	\$1,599.46	\$1,605.85	\$1,612.28	\$1,618.73	\$1,625.20	\$1,631.70	\$1,638.23
47	\$1,625.26	\$1,631.77	\$1,638.29	\$1,644.85	\$1,651.43	\$1,658.03	\$1,664.66	\$1,671.32	\$1,678.01	\$1,684.72	\$1,691.46	\$1,698.22
48	\$1,682.66	\$1,689.39	\$1,696.15	\$1,702.93	\$1,709.75	\$1,716.58	\$1,723.45	\$1,730.34	\$1,737.27	\$1,744.22	\$1,751.19	\$1,758.20

Handwritten mark

Large handwritten signature or mark at the bottom of the page.

49	\$1,740.08	\$1,747.04	\$1,754.03	\$1,761.04	\$1,768.09	\$1,775.16	\$1,782.26	\$1,789.39	\$1,796.55	\$1,803.73	\$1,810.95	\$1,818.19
50	\$1,797.51	\$1,804.70	\$1,811.92	\$1,819.16	\$1,826.44	\$1,833.75	\$1,841.08	\$1,848.45	\$1,855.84	\$1,863.26	\$1,870.72	\$1,878.20
51	\$1,854.90	\$1,862.32	\$1,869.77	\$1,877.25	\$1,884.76	\$1,892.30	\$1,899.87	\$1,907.47	\$1,915.10	\$1,922.76	\$1,930.45	\$1,938.17
52	\$1,912.31	\$1,919.96	\$1,927.64	\$1,935.35	\$1,943.09	\$1,950.86	\$1,958.67	\$1,966.50	\$1,974.37	\$1,982.27	\$1,990.20	\$1,998.16
53	\$1,969.72	\$1,977.60	\$1,985.51	\$1,993.45	\$2,001.42	\$2,009.43	\$2,017.47	\$2,025.54	\$2,033.64	\$2,041.77	\$2,049.94	\$2,058.14
54	\$2,027.11	\$2,035.22	\$2,043.36	\$2,051.54	\$2,059.74	\$2,067.98	\$2,076.25	\$2,084.56	\$2,092.90	\$2,101.27	\$2,109.67	\$2,118.11
55	\$2,084.52	\$2,092.86	\$2,101.23	\$2,109.64	\$2,118.08	\$2,126.55	\$2,135.05	\$2,143.59	\$2,152.17	\$2,160.78	\$2,169.42	\$2,178.10
56	\$2,141.93	\$2,150.50	\$2,159.10	\$2,167.74	\$2,176.41	\$2,185.11	\$2,193.85	\$2,202.63	\$2,211.44	\$2,220.28	\$2,229.17	\$2,238.08
57	\$2,199.34	\$2,208.13	\$2,216.97	\$2,225.83	\$2,234.74	\$2,243.68	\$2,252.65	\$2,261.66	\$2,270.71	\$2,279.79	\$2,288.91	\$2,298.07
58	\$2,256.74	\$2,265.77	\$2,274.83	\$2,283.93	\$2,293.07	\$2,302.24	\$2,311.45	\$2,320.70	\$2,329.98	\$2,339.30	\$2,348.66	\$2,358.05
59	\$2,314.14	\$2,323.40	\$2,332.69	\$2,342.02	\$2,351.39	\$2,360.79	\$2,370.24	\$2,379.72	\$2,389.24	\$2,398.79	\$2,408.39	\$2,418.02
60	\$2,371.55	\$2,381.03	\$2,390.56	\$2,400.12	\$2,409.72	\$2,419.36	\$2,429.04	\$2,438.75	\$2,448.51	\$2,458.30	\$2,468.14	\$2,478.01
61	\$2,428.74	\$2,438.45	\$2,448.21	\$2,458.00	\$2,467.83	\$2,477.70	\$2,487.62	\$2,497.57	\$2,507.56	\$2,517.59	\$2,527.66	\$2,537.77
62	\$2,486.35	\$2,496.30	\$2,506.28	\$2,516.31	\$2,526.37	\$2,536.48	\$2,546.62	\$2,556.81	\$2,567.04	\$2,577.31	\$2,587.61	\$2,597.96
63	\$2,543.76	\$2,553.93	\$2,564.15	\$2,574.41	\$2,584.70	\$2,595.04	\$2,605.42	\$2,615.84	\$2,626.31	\$2,636.81	\$2,647.36	\$2,657.95
64	\$2,601.19	\$2,611.59	\$2,622.04	\$2,632.53	\$2,643.06	\$2,653.63	\$2,664.24	\$2,674.90	\$2,685.60	\$2,696.34	\$2,707.13	\$2,717.96
65	\$2,658.58	\$2,669.22	\$2,679.89	\$2,690.61	\$2,701.38	\$2,712.18	\$2,723.03	\$2,733.92	\$2,744.86	\$2,755.84	\$2,766.86	\$2,777.93
66	\$2,715.99	\$2,726.85	\$2,737.76	\$2,748.71	\$2,759.71	\$2,770.75	\$2,781.83	\$2,792.96	\$2,804.13	\$2,815.35	\$2,826.61	\$2,837.91
67	\$2,773.39	\$2,784.48	\$2,795.62	\$2,806.80	\$2,818.03	\$2,829.30	\$2,840.62	\$2,851.98	\$2,863.39	\$2,874.84	\$2,886.34	\$2,897.89
68	\$2,830.79	\$2,842.12	\$2,853.49	\$2,864.90	\$2,876.36	\$2,887.86	\$2,899.42	\$2,911.01	\$2,922.66	\$2,934.35	\$2,946.09	\$2,957.87
69	\$2,888.20	\$2,899.75	\$2,911.35	\$2,923.00	\$2,934.69	\$2,946.43	\$2,958.21	\$2,970.05	\$2,981.93	\$2,993.86	\$3,005.83	\$3,017.85
70	\$2,945.60	\$2,957.38	\$2,969.21	\$2,981.09	\$2,993.01	\$3,004.98	\$3,017.00	\$3,029.07	\$3,041.19	\$3,053.35	\$3,065.57	\$3,077.83
71	\$3,003.02	\$3,015.03	\$3,027.09	\$3,039.20	\$3,051.35	\$3,063.56	\$3,075.81	\$3,088.12	\$3,100.47	\$3,112.87	\$3,125.32	\$3,137.82
72	\$3,060.44	\$3,072.69	\$3,084.98	\$3,097.32	\$3,109.71	\$3,122.14	\$3,134.63	\$3,147.17	\$3,159.76	\$3,172.40	\$3,185.09	\$3,197.83
73	\$3,117.84	\$3,130.31	\$3,142.83	\$3,155.40	\$3,168.03	\$3,180.70	\$3,193.42	\$3,206.19	\$3,219.02	\$3,231.90	\$3,244.82	\$3,257.80
74	\$3,175.25	\$3,187.95	\$3,200.70	\$3,213.50	\$3,226.36	\$3,239.26	\$3,252.22	\$3,265.23	\$3,278.29	\$3,291.40	\$3,304.57	\$3,317.79
75	\$3,232.65	\$3,245.59	\$3,258.57	\$3,271.60	\$3,284.69	\$3,297.83	\$3,311.02	\$3,324.26	\$3,337.56	\$3,350.91	\$3,364.31	\$3,377.77
76	\$3,290.05	\$3,303.21	\$3,316.42	\$3,329.69	\$3,343.01	\$3,356.38	\$3,369.81	\$3,383.29	\$3,396.82	\$3,410.41	\$3,424.05	\$3,437.74
77	\$3,347.46	\$3,360.85	\$3,374.29	\$3,387.79	\$3,401.34	\$3,414.95	\$3,428.61	\$3,442.32	\$3,456.09	\$3,469.91	\$3,483.79	\$3,497.73
78	\$3,404.85	\$3,418.47	\$3,432.15	\$3,445.88	\$3,459.66	\$3,473.50	\$3,487.39	\$3,501.34	\$3,515.35	\$3,529.41	\$3,543.53	\$3,557.70
79	\$3,462.27	\$3,476.12	\$3,490.03	\$3,503.99	\$3,518.00	\$3,532.07	\$3,546.20	\$3,560.39	\$3,574.63	\$3,588.93	\$3,603.28	\$3,617.70
80	\$3,519.69	\$3,533.77	\$3,547.90	\$3,562.10	\$3,576.34	\$3,590.65	\$3,605.01	\$3,619.43	\$3,633.91	\$3,648.45	\$3,663.04	\$3,677.69
81	\$3,577.09	\$3,591.40	\$3,605.76	\$3,620.18	\$3,634.66	\$3,649.20	\$3,663.80	\$3,678.46	\$3,693.17	\$3,707.94	\$3,722.77	\$3,737.66
82	\$3,634.49	\$3,649.03	\$3,663.63	\$3,678.28	\$3,693.00	\$3,707.77	\$3,722.60	\$3,737.49	\$3,752.44	\$3,767.45	\$3,782.52	\$3,797.65
83	\$3,691.90	\$3,706.67	\$3,721.50	\$3,736.38	\$3,751.33	\$3,766.33	\$3,781.40	\$3,796.52	\$3,811.71	\$3,826.96	\$3,842.26	\$3,857.63
84	\$3,749.30	\$3,764.30	\$3,779.35	\$3,794.47	\$3,809.65	\$3,824.89	\$3,840.19	\$3,855.55	\$3,870.97	\$3,886.45	\$3,902.00	\$3,917.61
85	\$3,806.71	\$3,821.93	\$3,837.22	\$3,852.57	\$3,867.98	\$3,883.45	\$3,898.98	\$3,914.58	\$3,930.24	\$3,945.96	\$3,961.74	\$3,977.59
86	\$3,864.12	\$3,879.58	\$3,895.10	\$3,910.68	\$3,926.32	\$3,942.03	\$3,957.79	\$3,973.63	\$3,989.52	\$4,005.48	\$4,021.50	\$4,037.59
87	\$3,921.52	\$3,937.21	\$3,952.95	\$3,968.77	\$3,984.64	\$4,000.58	\$4,016.58	\$4,032.65	\$4,048.78	\$4,064.97	\$4,081.23	\$4,097.56
88	\$3,978.93	\$3,994.84	\$4,010.82	\$4,026.87	\$4,042.97	\$4,059.14	\$4,075.38	\$4,091.68	\$4,108.05	\$4,124.48	\$4,140.98	\$4,157.54
89	\$4,036.32	\$4,052.47	\$4,068.68	\$4,084.95	\$4,101.29	\$4,117.70	\$4,134.17	\$4,150.71	\$4,167.31	\$4,183.98	\$4,200.71	\$4,217.52
90	\$4,093.73	\$4,110.11	\$4,126.55	\$4,143.05	\$4,159.62	\$4,176.26	\$4,192.97	\$4,209.74	\$4,226.58	\$4,243.48	\$4,260.46	\$4,277.50
91	\$4,151.14	\$4,167.74	\$4,184.41	\$4,201.15	\$4,217.96	\$4,234.83	\$4,251.77	\$4,268.77	\$4,285.85	\$4,302.99	\$4,320.20	\$4,337.48
92	\$4,208.53	\$4,225.37	\$4,242.27	\$4,259.24	\$4,276.28	\$4,293.38	\$4,310.55	\$4,327.80	\$4,345.11	\$4,362.49	\$4,379.94	\$4,397.46
93	\$4,265.94	\$4,283.00	\$4,300.14	\$4,317.34	\$4,334.61	\$4,351.95	\$4,369.35	\$4,386.83	\$4,404.38	\$4,422.00	\$4,439.68	\$4,457.44
94	\$4,323.35	\$4,340.64	\$4,358.00	\$4,375.44	\$4,392.94	\$4,410.51	\$4,428.15	\$4,445.86	\$4,463.65	\$4,481.50	\$4,499.43	\$4,517.43
95	\$4,380.76	\$4,398.28	\$4,415.87	\$4,433.54	\$4,451.27	\$4,469.07	\$4,486.95	\$4,504.90	\$4,522.92	\$4,541.01	\$4,559.17	\$4,577.41

24/11

M.L. New

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

96	\$4,438.16	\$4,455.92	\$4,473.74	\$4,491.63	\$4,509.60	\$4,527.64	\$4,545.75	\$4,563.93	\$4,582.19	\$4,600.52	\$4,618.92	\$4,637.39
97	\$4,495.58	\$4,513.56	\$4,531.62	\$4,549.74	\$4,567.94	\$4,586.21	\$4,604.56	\$4,622.98	\$4,641.47	\$4,660.04	\$4,678.68	\$4,697.39
98	\$4,552.99	\$4,571.20	\$4,589.48	\$4,607.84	\$4,626.27	\$4,644.78	\$4,663.36	\$4,682.01	\$4,700.74	\$4,719.54	\$4,738.42	\$4,757.37
99	\$4,610.39	\$4,628.84	\$4,647.35	\$4,665.94	\$4,684.60	\$4,703.34	\$4,722.16	\$4,741.05	\$4,760.01	\$4,779.05	\$4,798.17	\$4,817.36
100	\$4,667.79	\$4,686.46	\$4,705.21	\$4,724.03	\$4,742.93	\$4,761.90	\$4,780.94	\$4,800.07	\$4,819.27	\$4,838.55	\$4,857.90	\$4,877.33
En consumos mayores a 100 m ³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m ³	\$48.83	\$49.02	\$49.22	\$49.42	\$49.61	\$49.81	\$50.01	\$50.21	\$50.41	\$50.61	\$50.82	\$51.02

e) Servicio público:

La cuota base de enero a diciembre será de \$75.15. Este pago da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

En consumos mayores a 10 m³ se cobrará cada metro consumido a \$6.88 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

A las escuelas Públicas se les dotara de un 50% sobre el consumo medido.

II. Servicio de drenaje y alcantarillado:

Los servicios de drenaje y alcantarillado serán pagados por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de redes generales administradas por el Organismo Operador, y se cubrirán a una tasa del 16% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en la fracción I del presente artículo.

A los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$2.44 por cada metro cúbico descargado, conforme a las lecturas que arroje su sistema totalizador.

Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del párrafo inmediato anterior, considerando que no tuvieran sistema totalizador, el organismo operador tomará como base a los

10/11

M. L. Linares

10

Can

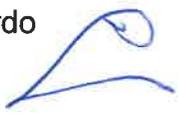
10

10

10

reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua respecto a su pozo y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubieren reportado.

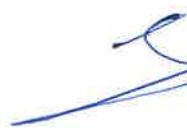
Ante la falta de reportes de extracción por parte del usuario a la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el segundo párrafo de esta fracción. 

Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el Organismo Operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa de 16% para los volúmenes suministrados por el Organismo Operador y un precio de \$2.37 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo al segundo, tercer y cuarto párrafos de esta fracción. 

Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de pagar una cuota de \$6.16 por cada metro cúbico descargado. 

Todos los usuarios cuyos volúmenes por descargas de agua residual sean iguales o mayores a los 200 metros cúbicos mensuales, estarán obligados a adquirir e instalar un medidor totalizador por cada descarga. 

III. Tratamiento de agua residual:



El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en la fracción I del presente artículo.

A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del Organismo Operador, pagarán \$2.49 por cada metro cúbico, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción II de este artículo.

Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el Organismo Operador, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 12% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por el Organismo Operador y \$2.49 por cada metro cubico descargado del agua no suministrada por el propio Organismo Operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los párrafos tercero, cuarto y quinto de la fracción II de este artículo.

IV. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$136.12
b) Contrato de drenaje	\$136.12

V. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$752.92	\$1,045.29	\$1,742.27	\$2,161.10	\$3,485.77
Tipo BP	\$905.61	\$1,198.00	\$1,896.19	\$2,300.79	\$3,625.34
Tipo CT	\$1,491.71	\$2,077.58	\$2,830.50	\$3,527.47	\$5,270.97
Tipo CP	\$2,077.58	\$2,676.69	\$3,416.60	\$4,113.35	\$5,870.08
Tipo LT	\$2,132.42	\$3,025.12	\$3,862.78	\$4,657.62	\$7,027.58
Tipo LP	\$3,137.22	\$4,015.60	\$4,839.01	\$5,619.40	\$7,962.00
Metro Adicional Terracería	\$152.70	\$221.87	\$263.59	\$319.74	\$417.62
Metro Adicional Pavimento	\$250.57	\$334.09	\$375.91	\$417.62	\$529.71

Equivalencias para el cuadro anterior

En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma en banqueta, de 0 hasta 2 metros de longitud
- b) C Toma corta, de 2.01 hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga, de 6.01 hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie:

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

VI. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom center and several smaller ones to the right.

Concepto	Cuadro medición
a) Para tomas de ½ pulgada	\$312.47
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$397.31
c) Para tomas de 1 pulgada	\$542.95
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$835.12
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,183.66

VII. Materiales e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	Medidor velocidad	Medidor volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$439.13	\$845.72
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$480.83	\$1,339.22
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,714.69	\$3,926.37
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$6,167.21	\$8,772.81
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$8,347.51	\$10,560.64

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

	Tubería de PVC o ADS			
	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,072.90	\$2,171.93	\$612.12	\$449.72
Descarga de 8"	\$3,514.46	\$2,621.63	\$643.14	\$480.83
Descarga de 10"	\$4,329.49	\$3,414.16	\$744.53	\$573.96
Descarga de 12"	\$5,308.05	\$4,422.51	\$915.22	\$736.15

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base de los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

IX. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.62
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$33.98
c) Cambios de titular	Toma	\$40.82
d) Suspensión temporal de toma	Cuota	\$98.53
e) Carta de factibilidad para instalación de servicio	Carta	\$68.18

X. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción:		
a) Por volumen para fraccionamientos	m3	\$5.13
b) Por construcción de casa habitación	Mes	\$204.99
Limpieza de descarga sanitaria:		
c) Con varilla para todos los giros.	Hora	\$142.00
d) Con rotozonda para todos los giros.	Hora	\$227.40
e) Con camión hidroneumático para todos los giros.	Hora	\$1,504.95
f) Reubicación del cuadro de medición en pavimento.	1 metro	\$205.05
g) Reubicación del cuadro de medición en pavimento	Metro adicional	\$71.49
h) Reubicación del cuadro de medición en terracería.	1 metro	\$95.44
i) Reubicación del cuadro de medición en terracería.	Metro adicional	\$35.80
j) Corte con disco en pavimento de concreto.	Metro lineal	\$55.89
k) Reconexión de toma por cancelación.	Toma	\$184.69
l) Reconexión de drenaje, por cancelación.	Toma	\$184.69

U.C. Nuevo L.P. F.V.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

m) Reconexión por suspensión voluntaria.	Toma	\$68.18
n) Agua para pipa sin transporte.	m3	\$14.22
o) Transporte de agua en pipa para foráneos	m3/km	\$4.30
p) Transporte de agua en pipas de 1 a 10 m3 para zona rural	M3	\$500.00
q) Transporte de agua en pipas de 1 a 10m3 para zona urbana	M3	\$350.00

XI. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

- a) Por pago de los servicios de incorporación a las redes de agua potable y drenaje del organismo operador, a fraccionamientos o predios que se dividan en más de cuatro lotes, se cobrará de acuerdo a lo siguiente.
- b) El pago de los servicios de incorporación de agua potable, y drenaje los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

1	2	3	4
Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Importe Total
Popular	\$3,123.65	\$981.09	\$4,104.74
Interés social	\$3,982.49	\$1,308.44	\$5,290.94
Residencial	\$5,486.56	\$1,890.68	\$7,377.24
Campestre	\$8,489.84	\$0.00	\$8,489.84

- c) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna 4 de la tabla, por el número de viviendas y lotes a fraccionar; Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,171.89 por cada lote o vivienda.
- d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación éstos se tomarán a cuenta de los importes señalados en la columna cuatro relativa al importe total a pagar y se tomará a cuenta cada metro cúbico anual entregado en título a un importe de \$3.90, bonificándose el importe resultante en el convenio correspondiente.
- e) Si el fraccionamiento tiene además predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIII de este artículo.
- f) El pago por derechos de incorporación podrá ser pagado en parcialidades y para tal efecto debe establecerse el calendario de pagos dentro del convenio correspondiente, quedando a resguardo del organismo operador los pagarés firmados por el fraccionador a fin de hacerlos efectivos en la fecha de su vencimiento.
- g) Cuando se trate de fraccionamientos de urbanización progresiva se podrán otorgar habitabilidades parciales, y el derecho de incorporación deberá estar pagado por el fraccionador de acuerdo a la certificación de habitabilidades, previa inspección de la etapa a entregar, la cual deberá cumplir con todos los requisitos que establezca el organismo operador. Además, las obras generales de infraestructura para agua y drenaje deberán estar aptas para prestar el servicio.

Car. Ulm... P. Fr. A.

MA

L

- h) Cuando el organismo operador, no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes municipales, como son: pozos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, alimentación y colectores generales, el organismo operador, tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación, el costo de las obras de infraestructura que estos últimos realicen, siempre que hubieran sido previamente autorizadas por el organismo operador, debiendo además ser supervisadas, ejecutadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo operador, y que dichas obras hubieran quedado asentadas en el convenio respectivo.
- i) En caso de que el costo de las obras de infraestructura complementaria que realice el fraccionador con autorización del organismo operador, exceda el monto total de los derechos de incorporación del fraccionamiento correspondiente, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.
- j) Las obras de infraestructura general a que se refieren los incisos anteriores serán desde la fuente de abastecimiento hasta los tanques de distribución del servicio, y a falta de éstos, hasta las líneas generales de distribución.
- k) Quedan fuera de lo dispuesto por el inciso i) de esta fracción, la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria que corresponde construir al desarrollador como parte de su proyecto de urbanización para abastecer de los servicios de dotación de agua potable y descarga de aguas residuales a un nuevo desarrollo o fraccionamiento de tipo habitacional, comercial, industrial o mixto, así como las obras de infraestructura que se conectan desde la red de distribución hasta la toma de cada predio y de las redes de drenaje hasta las descargas domiciliarias, mismas que serán entregadas al organismo operador del servicio como

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "M. L. ...".

Handwritten mark in blue ink, possibly initials "PO".

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "M. L. ...".

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "MHL".

Handwritten mark in blue ink, possibly initials "J".

Handwritten mark in blue ink, possibly initials "J".

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

infraestructura para la prestación de los servicios, y no serán tomadas a cuenta de los derechos de incorporación a las redes de agua potable y de drenaje a fraccionamientos de nueva creación.

- l) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$94,137.18 el litro por segundo.
- m) La compra de infraestructura y de títulos que hiciera el organismo por razones diferentes a las motivadas por la construcción de un desarrollo habitacional, comercial y de servicios o industrial, se regirán por los precios de mercado.

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

- a) Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$179.00 por lote o vivienda, donde el importe total a pagar, independientemente del número de lotes a fraccionar, no deberá ser mayor a los \$26,848.70.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "MHL", "M. M. M.", and "L. S."]

- b) Para desarrollos no habitacionales deberán pagar un importe de \$396.20 por cada predio menor a doscientos metros cuadrados y un costo adicional de \$1.54 por cada metro cuadrado excedente hasta un pago máximo de \$4,669.48 independientemente de área total del predio.
- c) La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia, el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el Comité de Incorporación, y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d) La revisión de proyecto se cobrará a razón de \$1.79 por metro lineal del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable, drenaje pluvial y obras especiales aplicable a todos los giros.
- e) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 3% del importe total de las obras a ejecutar relativas a agua potable, drenaje y agua pluvial, y ante la falta de presupuestos se cobraría a razón del 5% del importe total de los derechos de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar, tanto para usos habitacionales como para aquéllos de otros giros.
- f) Por recepción de obras se cobrará un importe de \$35.80 por lote o vivienda recibida y de \$3.58 por metro cuadrado del área total tratándose de incorporaciones no habitacionales.

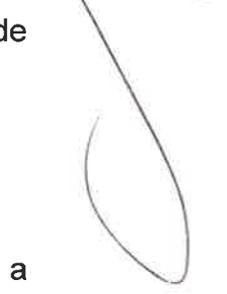
XIII. Incorporaciones no habitacionales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.







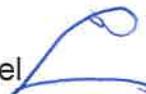


- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el número 1 de la tabla inserta en esta fracción.
- b) El organismo operador verificará que las demandas del proyecto se encuentren calculadas conforme a los niveles reales, y en caso de que esta determinación no se cumpliera, este deberá hacer el cálculo correspondiente mediante el criterio de unidades muebles y considerando las actividades y procesos que se tuvieran previstos ejecutar en el inmueble que se pretendiera incorporar cuyo resultado servirá de base para el cálculo del importe a pagar.
- c) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del inciso 2) de la tabla inserta en esta fracción.
- d) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.01 por cada metro cúbico.

Concepto	litro/segundo
1 Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$281,498.43
2 Incorporación de nuevos desarrollos a la redes de drenaje sanitario	\$133,281.81

XIV. Incorporación individual:











Tratándose de división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$ 355.21	\$ 314.51	\$ 669.72
b) Interés social	\$ 473.69	\$ 419.48	\$ 893.16
c) Residencial	\$ 546.63	\$ 481.51	\$1,028.13
d) Campestre	\$ 690.28	\$ 0.0	\$ 690.28

XV. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada sin transporté	m3	\$ 2.86

XVI. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Potencial Hidrógeno (PH)	Unidades	5.5-10.0
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150
Sólidos suspendidos Totales	mg/l	150

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Grasas y Aceites	mg/l	50

Concepto	Importe
Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	\$0.26
Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$1.28
Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$2.31
Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$0.35

Para la determinación de importes a pagar por excesos de contaminantes se tomará como volumen descargado el que corresponda al 70% del volumen de agua mensual facturada por el Organismo y cuando se trate de usuarios que, además del agua de la red, tengan otros medios de abastecimiento, el volumen descargado será calculado mediante el procedimiento establecido en los párrafos del segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción II de este artículo.

Es obligación de los usuarios no domésticos construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y caracterización de las descargas de agua residual al sistema de drenaje, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas para que en todo tiempo y sin dificultad puedan caracterizarse las descargas de aguas residuales generadas.

Handwritten notes and signatures:
 - A large blue signature at the bottom left.
 - A blue scribble resembling "WV" at the bottom center.
 - A large blue scribble at the bottom right.
 - A blue scribble at the top right edge.
 - A blue scribble on the right side, possibly "U.C. ...".
 - A blue scribble on the right side, possibly "Cen.".

Los usuarios comerciales, industriales y de servicios que tengan un grado de más de tres tantos de incumplimiento en su descarga de contaminantes en las aguas residuales, deberán presentar un programa de acciones para reducir los niveles.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento, y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|----------|
| a) Por limpia de lote | \$364.00 |
| b) Por limpia de frente de casa por metro lineal | \$18.00 |

Car. Williams A. P. L.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$46.00
c) Por un quinquenio	\$247.00
d) A perpetuidad	\$857.00
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$213.00
III. Por permiso para construcción de monumentos	\$213.00
IV. Permiso para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$198.00
V. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$346.00
VI. El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a la siguiente tarifa:	
a) Gaveta sobre piso	\$1,607.00
b) Sin gaveta en piso	\$1,607.00
c) Gaveta sobre pared	\$3090.00
VII. Exhumación de restos	\$26000

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado bovino	\$18.00
b) Ganado vacuno	\$18.00
c) Ganado porcino	\$14.00
d) Ganado caprino	\$14.00
e) Aves	\$3.00

San Mateo C.A. R.S.

[Handwritten mark]

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|------------|
| I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en la vía de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo: | |
| a) Urbano | \$7,271.00 |
| b) Suburbano | \$7,271.00 |
| II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte | \$7,271.00 |
| III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo al 10% a que se refiere la fracción anterior | |
| IV. Por revista mecánica semestral | \$152.00 |
| V. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes | \$119.00 |
| VI. Por permiso por servicio extraordinario, por día | \$254.00 |
| VII. Por constancia de despintado | \$51.00 |
| VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, una vez cumplida su vigencia, por un año | \$874.00 |

FD

México A

Am

UK

L

P

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de constancia de no infracción	\$62.00
---	---------

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Servicios de talleres de arte y cultura, por curso	\$121.00
II. Cursos de verano	\$94.00

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

C. D. J. J.

U. L. L. L.

[Handwritten signature]

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción o ampliación de construcción:

a) Uso habitacional:

- | | |
|---|---------------------------|
| 1. Marginado | \$4.00 por m ² |
| 2. Económico | \$5.00 por m ² |
| 4. Residencial, departamentos y condominios | \$9.00 por m ² |

b) Uso especializado:

- | | |
|---|----------------------------|
| 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada | \$10.00 por m ² |
| 1. Áreas pavimentadas | \$3.00por m ² |
| 2. Áreas de jardines | \$2.00por m ² |
| 3. Bardas o muros | \$3.00 metro lineal |

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'M. Luna', 'J. M.', and others.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink.]

c) Otros usos:

- | | |
|--|---------------------------|
| 1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada | \$7.00 por m ² |
| 2. Bodegas, talleres y naves industriales | \$2.00 por m ² |
| 3. Escuelas | \$2.00 por m ² |
- II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.
- III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.
- IV. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública por metro cuadrado \$4.00
- V. Por peritajes de evaluación de riesgos por metro cuadrado \$4.00
- En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa, se cobrará por m² de construcción \$8.00
- | | |
|---------------------------------------|----------|
| VI. Por permiso de división o fusión. | \$216.00 |
|---------------------------------------|----------|
- VII. Por permiso de uso de suelo:
- | | |
|--|------------|
| a) Uso habitacional | \$190.00 |
| b) Uso industrial | \$1,143.00 |
| c) Uso comercial | \$190.00 |
| d) Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo | \$54.00 |
- VIII. Por permiso de alineamiento y número oficial:

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature with 'M. L. M.' below it, a signature with 'M. L. M.' below it, and several other scribbles and initials.

- | | |
|---------------------|------------|
| a) Uso habitacional | \$433.00 |
| b) Uso industrial | \$1,134.00 |
| c) Uso comercial | \$756.00 |
- IX. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.
- X. Por certificación de número oficial de cualquier uso \$74.00
- XI. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio \$264.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

SECCIÓN NOVENA

POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 22. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$72.98 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:
- | | |
|---|----------|
| a) Hasta una hectárea | \$201.00 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes | \$8.00 |
| c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la | |

M. L. V. V. V. V. V.

[Handwritten signature]

cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$1,552.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$201.00
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$164.00

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

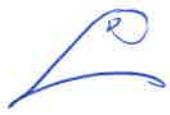
IV. Por la validación de avalúos fiscales, elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de multiplicar el valor del avalúo por el 0.6 al millar más \$75.00

SECCIÓN DÉCIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 23. Los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I.	Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	\$1,697.00	
II.	Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$1,697.00	
III.	Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:		
	a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales	\$3.00 por lote	
	b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales y turísticos recreativo - deportivos	\$0.19 por m ² de superficie vendible	
IV.	Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
	a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	0.81%	 
	b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	1.23%	 
V.	Por el permiso de venta	\$0.20 por m ² de superficie vendible	
VI.	Por permiso de modificación de traza	\$0.20 por m ² de superficie vendible	
VII.	Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	\$0.20 por m ² de superficie vendible	

SECCIÓN UNDÉCIMA

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 24. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Importe por m2
a) Adosados	\$537.00
b) Auto soportados espectaculares	\$78.00
c) Pinta de bardas	\$72.00

II. De pared adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo	Importe
a) Toldos y carpas	\$759.00
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$110.00

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$113.00

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$95.00
b) Móvil	
1. En vehículos de motor	\$96.0
2. En cualquier otro medio móvil	\$96.00

U.L. Luna

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

V. Permiso para la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

El permiso de revisión	Tipo	Cuota	otorgamiento del incluye trabajos de supervisión y del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.
	a) Mampara en la vía pública, por día	\$36.00	
	b) Tijera, por mes	\$57.00	
	c) Mantas, por mes	\$113.00	
	d) Inflable, por día	\$113.00	

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

SECCIÓN DUODÉCIMA

**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
 PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 25. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|------------|
| I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día | \$2,320.00 |
| II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora | \$173.00 |

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA

POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 26. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|----------|
| I. Informe preventivo de evaluación y dictamen de estudio de impacto ambiental: | |
| II. | |
| a) En zona urbana | \$260.00 |
| b) En zona rural | \$87.00 |

SECCIÓN DECIMOCUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 27. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$47.00	
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$114.00	
III. Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:		
a) Por la primera foja	\$47.00	
b) Por cada foja adicional	\$2.00	
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$47.00	UHK
V. Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley.	\$47.00	Am. M.L. Luna (D. P.J.)
VI. Por la expedición de la carta origen	\$47.00	

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 28. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta	Exento	
II. Por la expedición de copias fotostáticas, de una hoja simple a 20 hojas simples	Exento	
III. Por la expedición de copias simples, por cada copia a partir de la 21:		
a) Tamaño carta	\$1.00	THK
b) Tamaño oficio	\$1.00	
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de una hoja simple a 20 hojas simples, excepto:	Exento	
a) Tamaño carta, en color	\$7.00	
b) Tamaño oficio, en color	\$10.00	
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, a partir de la hoja 21:		
a) Tamaño carta, en blanco y negro	\$2.00	
b) Tamaño oficio, en blanco y negro	\$2.00	
c) Tamaño carta, en color	\$7.00	
d) Tamaño oficio, en color	\$10.00	
VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos (CD), por cada uno:		
a) Proporcionado por la unidad de acceso	\$45.00	
b) Proporcionado por el solicitante	Exento	
VII. Por la reproducción de audio casete, proporcionado por el solicitante	\$38.00	

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the bottom and several initials and marks.

POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 29. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA		
I.	\$1303.00	Mensual
II.	\$2605.00	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Para los efectos de la determinación de la tarifa 2019, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN UNICA

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 30. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS
SECCIÓN ÚNICA

Artículo 31. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 32. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 33. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top, a signature with 'M. Luna' written vertically, and several other initials and marks.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left.

Handwritten signature and initials in blue ink at the bottom right.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 35. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

[Handwritten signature]

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 36. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 37. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$223.00

Artículo 38. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 39. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 22 de esta Ley.

SECCION TERCERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin:
- A large signature at the top right.
- The initials "MH" in the middle.
- The name "San Mateo" written vertically.
- A signature below "MH".
- A large signature at the bottom right.
- A signature at the very bottom right.

Artículo 40. Beneficios para pensionados, para acciones de prevención de descargas contaminantes y para desarrollar que realicen los convenios de pagos de derechos.

- I. Para pagos anticipados y descuentos a jubilados, pensionados y personas de la tercera edad.
 - a) Los pensionados, jubilados, discapacitados y personas de la tercera edad gozarán de los descuentos de un 50%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento de pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenidos en este inciso.
 - b) Para los pensionados, jubilados, discapacitados y personas de la tercera edad, cuando se trate de servicio medido, se hará el descuento solamente para los primeros diez metros cúbicos de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago. Los consumos excedentes a los diez metros cúbicos, se cobrarán a los precios que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.
 - c) Los descuentos señalados en los incisos a) y b) no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para las tarifas comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

Handwritten signatures and initials in blue ink:
- A large signature at the top right.
- The initials "MH" and "Am." written vertically.
- A signature below the initials.
- A signature at the bottom right, partially crossed out with a large 'X'.

II. Para pagos anticipados:

- a) Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2019, tendrán un descuento de 18%.

III. Para efecto de descargas residuales y tratamiento de las mismas:

- a) Aquellos usuarios no domésticos que demuestren, mediante análisis fisicoquímicos expedidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), que la calidad de sus descargas se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y con las condiciones particulares de descarga que fije el Organismo Operador, pagarán los servicios de descarga de agua residual contenidos en la fracción II del artículo 14 de esta Ley, pero no estarán obligados a pagar los derechos por descarga de contaminantes en las aguas residuales, ni lo correspondiente a tratamiento de agua residual contenido en la fracción III del artículo 14 de esta Ley.

- b) Cuando los usuarios ejecuten acciones preventivas tendientes a mejorar la calidad del agua residual podrán gozar de bonificaciones contra sus rezagos existentes, siempre y cuando el proyecto y su presupuesto hubieran sido aprobados previamente por el Organismo Operador y las bonificaciones no serán mayores al 50% del total del presupuesto aprobado, ni podrán ser mayores al adeudo total que el momento en que esté concluida y aprobada la acción ejecutada para disminución de contaminantes.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page. At the top right, there is a signature that appears to be 'L. A. P. S.'. Below it, there are several other signatures and initials, including one that looks like 'M. H.' and another that looks like 'C. M. M.'. At the bottom right, there is a large signature that looks like 'S.' and another that looks like 'A.'.

- c) Dichas bonificaciones se podrán aplicar una vez que el Organismo Operador compruebe la correcta ejecución de los proyectos y que quede comprobada la mejora en la calidad de las descargas mediante la realización de análisis directos.
- d) Para cubrir la totalidad de la cobertura de medición en las descargas de agua residual de cuentas no domésticas, los usuarios que no cuenten con un sistema totalizador, deberán adquirirlo e instalarlo y podrán solicitar y obtener un apoyo del 50% del costo total por parte del Organismo Operador; el apoyo les será otorgado, previa autorización, mediante bonificación, rezagos y recargos que por descarga de contaminantes tenga con el Organismo Operador. La solicitud deberá hacerse antes de que sea adquirido el mecanismo totalizador para que el Organismo apruebe el importe del presupuesto correspondiente.
- e) Cuando el usuario estime que su aportación de agua es menor que el 70%, en relación al volumen de agua utilizado, establecido en el tercer párrafo, fracción II del artículo 14 de esta Ley, podrá solicitar que éste se modifique, debiendo presentar las pruebas que generen su petición ante el organismo Operador.
- f) El Organismo Operador se reserva el derecho de solicitar información complementaria y lo deberá hacer dentro de los diez días naturales posteriores a la presentación de la solicitud por parte del interesado y no podrán adicionarse requerimientos de información adicional más allá de este periodo.
- g) Para la elaboración del dictamen técnico que fundamente la respuesta, el Organismo Operador deberá realizar una valoración

JML
Carr. M. L. M. (A. L. S.)

directa en las instalaciones físicas del interesado para evaluar las pruebas presentadas y ponderar el volumen real descargado, debiendo entregar la respuesta definitiva en un periodo no mayor a 30 días a partir de que el interesado haya entregado la documentación completa.

IV. Para quienes tramiten carta de factibilidad y firmen el convenio de incorporación:

- a) Los importes pagados por la expedición de la carta de factibilidad de acuerdo a los precios contenidos en el inciso a) de la fracción XI del artículo 14 d esta Ley, serán bonificados al usuario en el momento en que se elabore el convenio para el pago por derechos de incorporación debiendo quedar claramente expresado el acto en el convenio correspondiente.
- b) Cuando pasados los seis meses de vigencia de la carta de factibilidad no existiera convenio firmado para el pago de derechos, el interesado deberá solicitar por escrito la expedición de otra carta de factibilidad y ésta no se cobrará independientemente de que resultara positiva o negativa la respuesta de factibilidad.

SECCIÓN CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 41. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta

Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN QUINTA DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 42. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 43. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, pagarán una cuota fija anual de \$10.00 para predios rústicos y urbanos.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 44. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Handwritten signature
M. L. L.

Handwritten signature
C. L.

Handwritten signature
J. M.

Handwritten signature
L.

Handwritten signature

Handwritten signature
A. L.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.



Mc. Juan S. D. Lopez

Com.

